

1.1 Tema

1.2 Problema

1.3 Hipótesis

1.4 Análisis de variables

1.4.1 Género

1.4.2 Etnia

1.5 Vectores de análisis

1.6 Descripción de la muestra

**RELACIÓN ENTRE LOS NIVELES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DE LOS RECLUSOS Y LA CALIDAD Y EFICACIA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
EDUCATIVAS, EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

INVESTIGADORES

**JOSÉ MIGUEL ESPERANZA AMAYA
OSCAR ANTONIO FERNÁNDEZ**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

INDICE

INTRODUCCIÓN

i

CAPITULO I DISEÑO DEL ESTUDIO

| | |
|--|---|
| 1.1 Tema | 2 |
| 1.2 Problema | 2 |
| 1.3 Hipótesis | 2 |
| 1.4 Análisis de variables | 2 |
| 1.4.1 Genoestructura | 2 |
| 1.4.2 Fenoestructura | 2 |
| 1.5 Vectores descriptores del problema | 3 |
| 1.6 Descripción del problema | 3 |

CAPÍTULO II SUSTENTACIÓN TEÓRICA

| | |
|---|-----|
| 2.1 Antecedentes históricos del Sistema Penitenciario | 7 |
| 2.2. Antecedentes constitucionales del Sistema Penitenciario en El Salvador | 8 |
| 2.3 El Derecho a la reinserción social a las luz de los instrumentos internacionales | 12 |
| 2.4 El derecho a la reinserción social, a través de las leyes secundarias de la Republica de El Salvador | 16 |
| 2.4.1 Código Penal | 17 |
| 2.4.2 Código Procesal Pena | 118 |
| 2.4.3 Ley Penitenciaria | 18 |
| 2.4.4 Reglamento General de la ley Penitenciaria | 19 |
| 2.5 Jurisprudencia nacional e Internacional relativa al derecho a la reinserción social y al trato de las personas privadas de libertad | 19 |
| 2.6 Política criminal de El Salvador, el gran dilema entre el "ser" y el "deber ser" | 23 |
| 2.7 Ley del régimen de centros penales y de readaptación | 27 |
| 2.7.1 Sección del servicio educativo | 27 |

| | | |
|-------|--|----|
| 2.7.2 | Enseñanza y asistencia obligatoria | 27 |
| 2.7.3 | Grupos de instrucción | 28 |
| 2.7.4 | Participación del recluso en la enseñanza | 28 |
| 2.7.5 | Biblioteca del establecimiento | 28 |
| 2.7.6 | Conferencias y sesiones | 29 |
| 2.7.7 | Educación física | 29 |
| 2.8 | Contexto histórico del sistema penitenciario salvadoreño | 29 |
| 2.8.1 | Clasificación penitenciaria | 32 |
| 2.8.2 | Centros abiertos | 34 |
| 2.9 | El sistema carcelario latinoamericano | 35 |
| 2.9.1 | El hacinamiento | 36 |
| 2.9.2 | El retardo procesal | 37 |
| 2.9.3 | la violencia intracarcelaria | 37 |

CAPITULO III
ANÁLISIS SISTÉMICO CAUSAL DEL PROBLEMA

| | | |
|-------|---|----|
| 3.1 | Situación genoestructural del problema | 40 |
| 3.2 | Definición de nudos críticos | 41 |
| 3.3 | Descripción del problema | 42 |
| 3.3.1 | Descriptores del problema | 42 |
| 3.4 | Árbol explicativo del problema | 43 |
| 3.5 | Nudos críticos | 44 |
| 3.6 | Vectores descriptores del problema | 45 |
| 3.7 | Recomendaciones | 49 |
| 3.7.1 | Comentario introductorio | 49 |
| 3.7.2 | Recomendación para el nudo crítico uno | 49 |
| 3.7.3 | Recomendación para el nudo crítico dos | 50 |
| 3.7.4 | Recomendación para el nudo crítico tres | 50 |
| 3.7.5 | Recomendación para el nudo crítico cuatro | 51 |
| 3.7.6 | Recomendación para el nudo crítico cinco | 52 |
| 3.7.7 | Recomendación para el nudo crítico seis | 53 |
| 3.7.8 | Recomendación para el nudo crítico siete | 53 |
| 3.7.9 | Recomendación para el nudo crítico ocho | 54 |

INTRODUCCION

CAPITULO IV ANÁLISIS TEORICO DEL PROBLEMA

| | |
|--|----|
| 4.1 Desarrollo conceptual del problema | 57 |
| 4.2 La educación como parte vital del ser humano y su entorno social | 60 |
| 4.3 La educación: la tarea mas importante de las sociedades | 61 |
| 4.4 La importancia de la educación en el desarrollo humano | 62 |
| 4.5 La educación superior como elemento integrador del recluso a la sociedad | 66 |
| 4.6 El incentivo de la educación científica y reflexiva para personas privadas de libertad | 67 |
| 4.7 El sistema penitenciario: crisis del modelo y baja eficacia en la rehabilitación del recluso | 69 |

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCION

Si nos remitimos al significado etimológico del término educar, nos encontramos con su sentido original de extraer lo mejor de. Considerando lo anterior, deducimos que la prisión tiene hoy día una misión muy concreta, a la vez que extraordinariamente compleja, pues la finalidad primordial de la misma, en el actual marco constitucional de la Republica de El Salvador, es la reeducación y reinserción de los condenados a penas privativas de libertad.

La investigación realizada intenta asomarse a esta realidad de la interacción prisión-educación, buscando una imagen global, teniendo muy presente en todo momento que el protagonista real de todo ello es el hombre -o mujer- encarcelado que, precisamente por ello y al menos durante un cierto periodo de tiempo, debe replantearse su estilo de vida, sus expectativas futuras y las consecuencias de todo ello para él mismo y su familia.

Por mandato constitucional directo, la reeducación es objetivo prioritario de las instituciones penitenciarias. Ello pone en el punto de mira de toda la actuación penitenciaria a la persona privada de libertad. Lo anterior implica, como premisa y reflexión previa, en buena lógica, que la sociedad globalmente considerada ha fracasado en el objetivo de socialización e integración de muchos de sus ciudadanos, hasta el punto de que un número elevado de ellos ha terminado, al menos por un cierto periodo de sus vidas, formando parte del Sistema Penitenciario Nacional que en realidad en este momento se encuentra pasando sus peores momentos de la historia penitenciaria.

Pero, ¿no es objetivo fundamental de las prisiones la retención y custodia de los privados de libertad por resolución judicial? Además de intentar la reeducación y reinserción, también está, al igual que como aplicación lógica del sentido retributivo de la pena, presente en la ejecución penal. Y ello determina en buena medida la importancia que tienen los procesos educativos en los centros

penitenciarios y las facilidades y/o posibilidades que el Estado propicia para que aquellos que por los mas variados motivos se encuentran en situación de cumplimiento de penas posean una efectiva reinserción social basada en la educación, pues en definitiva sus usuarios no lo son de forma voluntaria. Al contrario: todos lo son de forma forzosa.

Ese es el marco en el que debe situarse la actividad educativa en las prisiones cuando la familia y la escuela, concebidas como instancias socializadoras básicas, han fracasado, cuando un sujeto concreto ha cruzado el límite de lo considerado socialmente admitido, interviene la prisión con una difícilísima tarea. Pues, en la actualidad, no solo se trata de hacer pagar por el delito cometido y de retener a ese sujeto durante un tiempo determinado para evitar que cometa nuevos delitos, tal como se entendía en etapas pretéritas de nuestra historia. La sociedad, es más, ha atribuido a la prisión, concretamente a los profesionales penitenciarios, la tarea casi imposible de reeducar al transgresor de, en muchos casos, básicas y elementales normas de convivencia, con la finalidad última de reinsertarlo en el medio externo con capacidad de afrontar, como un ciudadano más, la vida en libertad.

La prisión, por otra parte, no es una institución absolutamente cerrada y al margen del resto de la sociedad. Es más, la prisión es un termómetro de la sociedad. No es ajena a su situación general, a sus tendencias, problemas y valores dominantes. Es un reflejo de la sociedad misma, aunque exagerado por las limitaciones impuestas en la libertad de movimientos, las relaciones, el espacio y el tiempo de los reclusos.

Se pretende que su apertura a la sociedad sea gradual y que, de alguna forma, constituya -metafóricamente hablando- un barrio más de la ciudad. Pues quienes viven en ella deben disfrutar de derechos y deberes, pudiendo acceder a las diversas prestaciones y oportunidades sociales al igual que el resto de vecinos y ciudadanos, debemos entender que los reclusos no deben ser objeto de marginación social y, por tanto, de exclusión.

Pero, no seamos ingenuos. Otra especie de educación, por denominarlo de alguna manera y en un sentido muy amplio, también está presente en el medio penitenciario, y con indudable eficacia, a través sus estructuras informales: llámense mafias, grupos de internos dominantes, o como se quiera. Esta contra-educación proporciona un estilo de vida, unos valores, una posible fuente de ingresos, que conforman una auténtica contracultura delincencial y una pertenencia, en definitiva. Esa contracultura, de la que forma parte la dependencia a diversas sustancias tóxicas, constituye un caballo de Troya que contrarresta, en muchos casos, los recursos resocializadores empleados, haciéndolos fracasar.

Tales elementos pueden citarse en que los instrumentos de

Por ello, encontramos la libertad humana como primer factor, del todo decisivo, en el éxito de la labor educativa en que se concreta el tratamiento, libertad que se decantará, en cada caso personal, por intentar cambiar o, al contrario, por cerrarse ante la posibilidad de un cambio positivo, persistiendo en los comportamientos antisociales y, en definitiva, en la pérdida de la propia humanidad.

Como estos y otros deben corregirse en esta dependencia del estado, ya tanto si los centros penitenciarios son lugares de rehabilitación o reinserción

En el Salvador la problemática que hemos descrito con antelación se vislumbra en términos sociales sumamente grave, ya que los reclusos viven en situaciones de trato sumamente decadente y esto conlleva otros factores que son detonantes de verdaderos problemas penitenciarios, entre los cuales sobresalen el hacinamiento, la vulnerabilidad de los derechos inalienables y la retardación de justicia, aspectos que no permiten que se realice un proceso resocializador coherente y además gratificante para los reclusos.

La investigación que presentamos tiene en su estructura cuatro momentos vitales del método científico **Capítulo I Diseño del estudio**, Este contiene la propuesta y diseño d el investigación con cada uno de sus componentes. **Capítulo II Sustentación teórica**, en el cual se realiza una descripción teórica sustantiva del sistema penitenciario nacional y todos aquellos factores jurídicos nacionales e internacionales que intervienen para su funcionamiento. **Capítulo III Análisis sistémico causal del problema**, desarrolla con toda profundidad la realidad científica que con los instrumentos propuestas se ha podido encontrar y definir en

el estudio. **Capítulo IV Análisis teórico del problema**, se propone un análisis epistemológico de la realidad encontrada y se analiza de manera exhaustiva cada vector problemático desarrollado en el estudio.

Es imperativo aclarar en este estudio que en la realidad penitenciaria en El Salvador se vuelve sumamente complicado realizar estudios de esta magnitud, en la medida que los centros penitenciarios salvadoreños se encuentran en primer lugar en una crisis permanente y en segundo lugar la burocracia estatal no permite realizar los estudios con toda la libertad y criteriosidad que exige el método científico. Tales elementos pueden citarse en que los instrumentos de investigación deben ser presentados para consideración de la Dirección de Centros Penales y si este determina que el instrumento en su contenido total o parcial no debe ser aplicado a los sujetos de estudio este debe ser modificado o en su defecto cambiado.

Elementos como estos y otros deben corregirse en esta dependencia del estado, en tanto si los centros penitenciarios son lugares de rehabilitación o reinserción social lo más conveniente es que los investigadores científicos tengan acceso a la información pertinente para realizar aquellas observaciones y recomendaciones necesarias para transformar la situación de los mismos.

CAPÍTULO I

DISEÑO DEL ESTUDIO

**"ME QUIEREN... // REINSERTAR EN
SOCIEDAD, // AISLÁNDOME DEL
MUNDO... // ¡UD.! SEÑOR... SI, ¡UD.! //¿CREE... QUE/ ESTO ES POSIBLE?"**

**(FRAGMENTO DE UN POEMA DE
VERÓNICA CIAGLIA).**

1.1 Tema

El acceso a la educación superior en las instituciones del sistema penitenciario nacional

1.2 Problema

Relación entre los niveles de acceso a la educación superior de los reclusos y la calidad y eficacia de las políticas públicas educativas, en el sistema penitenciario nacional

1.3 Hipótesis:

Los niveles de acceso y eficacia de la educación superior para la reinserción social de los reclusos, es un indicativo de la calidad y eficacia de las políticas públicas de educación superior

1.4 Análisis de variables e indicadores

1.4.1 Genoestructura

- Organización y conducción del sistema penitenciario nacional
- Calidad y eficacia de las políticas públicas de educación superior

1.4.2 Fenoestructura

- Eficacia y acceso de los reclusos a la Educación Superior
- Condiciones materiales de los reclusorios (Infraestructura educativa, bibliotecas, acceso a Internet)

1.5 Vectores Descriptores del Problema. (Indicadores)

- Número de computadoras en línea y facilidad de acceso
- Textos legales en materia de justicia penal p/ material de estudio.
- Número de bibliotecas públicas y/ o privadas en los reclusorios
- Nivel de escolaridad promedio de los reclusos
- Número de reclusos graduados o estudiando nivel superior.
- Número de tratados internacionales signados por el GOES, en materia de educación de reclusos

1.6 Descripción del problema

Las precarias condiciones de vida y de trabajo en las que se encuentra la población latinoamericana, constituye un factor que estimula el acto delictivo y en consecuencia incrementa los niveles de criminalidad existente en nuestros países.

El hacinamiento o la sobrepoblación en los lugares de detención, constituye uno de los problemas más graves del sistema carcelario. En tal sentido, las propuestas orientadas a mejorar las condiciones en que se encuentra la población carcelaria serán aquellas que incorporen aspectos de carácter jurídico, político, legislativo, judicial y de prevención.

Las difíciles condiciones que padecen los trabajadores involucrados en los procesos penales y la custodia judicial, muchas veces impedidos o condicionados para su organización como trabajadores especialmente por las burocracias que se mantienen en los recintos penitenciarios, es importante destacar que los reclusos son víctimas de las más variadas vejaciones por parte del sistema y de los entornos que se desempeñan supuestamente en función de ellos.

Cuando se hace referencia a los presos, generalmente entendemos que se trata de toda persona que se encuentra privada de su libertad en centros creados para tal fin. Para efectos de este trabajo destacaremos los esfuerzos de diversos organismos, instrumentos y normas internacionales en el desarrollo de definiciones en esta materia, orientados a conocer las condiciones desde el punto de vista legal en que se encuentran, así como para garantizar sus derechos en atención a su situación o circunstancia, en el aspecto educacional que es uno de los factores que entretienen a los especialistas en educación penal y reinserción social, en el ámbito de la educación primaria y secundaria existen algunos esfuerzos aislados, pero en educación superior no se vislumbra un proyecto de carácter nacional y/o institucional que permita acceder a los reclusos a educación superior, presencial, semipresencial o a distancia.

La gente no sabe lo que pasa en las cárceles y siente rechazo tanto por las personas (detenidas) como por las instituciones que trabajan con ellas, respecto de aquellos que suelen juzgar a los reclusos en penales. Y por eso, la labor también pretende que aquellos que son víctimas de prejuicios por "portación de cara" sean vistos por la comunidad como personas que pueden reinscribir su historia personal. En esa tarea debe enfocarse los esfuerzos de los Estados e instancias públicas y privadas que trabajan en función de los reclusos y con ello traspasar los límites de las cárceles y llegar a lograr que las instituciones permitan el ingreso al conocimiento con una amplia democratización de las posibilidades educativas.

En El Salvador la situación no varía mucho de los países emergentes en términos de asistencia, atención y prevención del delito, los problemas de hacinamiento y descontrol del quehacer penitenciario, la crisis penitenciario y los problemas latentes de fugas, levantamientos internos y crisis administrativa, no permiten que los programas de carácter rehabilitador sean desarrollados en los centros de reclusión, es importante con ello destacar que en los centros penales no se están

desarrollando con prontitud y eficacia programas que permitan que los reos que tienen las capacidades y potencialidades sean inscritos en programas de educación superior.

CAPITULO II

SUSTENTACIÓN TEORICA

ME LO DIJO MI MADRE.
A ELLA TAMBIÉN SE LO DIJERON:
"ESCÚCHEME SEÑORA, YO, LO ÚNICO QUE
PUEDO GARANTIZARLE
ES QUE SU HIJO HA ENTRADO VIVO AQUÍ;
AHORA BIEN,
LO QUE YA NO SE, LO QUE YA NO PUEDO
GARANTIZARLE, ES CÓMO VA A SALIR."
(DE MUNDOS MARGINADOS POR DAVID
GONZÁLEZ)

CAPITULO II

SUSTENTACIÓN TEORICA

**ME LO DIJO MI MADRE.
A ELLA TAMBIÉN SE LO DIJERON:
ESCÚCHEME SEÑORA, YO, LO ÚNICO QUE
PUEDO GARANTIZARLE
ES QUE SU HIJO HA ENTRADO VIVO AQUÍ;
AHORA BIEN,
LO QUE YA NO SÉ, LO QUE YA NO PUEDO
GARANTIZARLE, ES CÓMO VA A SALIR.
(LOS MUNDOS MARGINADOS POR DAVID
GONZÁLEZ)**

2.1 Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas pertinentes al delito cometido.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la

individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los Derechos del hombre quien comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

2.2. Antecedentes Constitucionales del Sistema Penitenciario de El Salvador desde los años de 1824 a 1983.

Constitución de 1824 (Decretada el 12 de Junio de 1824)

Fue la primera Constitución de la vida independiente del país, antes de la primera Constitución Federal de Centroamérica. En su Capítulo IX, "Del Crimen" contenía disposiciones de la Administración de justicia penal y establecía algunos derechos individuales. El castigo por la comisión de un delito consistía en prisión, previo proceso y orden de juez. (Art. 62) Esta constitución no establecía que la prisión tenía por objeto la readaptación del reo; pero que en caso se resistiera a cumplir la orden de prisión se podía emplear la fuerza para someterlo (Art. 64).

Constitución de 1841 (Decretada el 18 de Febrero de 1841)

En esta segunda Constitución se dan valiosas innovaciones:

- a) Respeto al debido proceso y a las penas (Art. 76); habla que ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor... sin ser oída y vencida en juicio. Tal disposición resulta influida por el Art. 7 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.
- b) Respeto al principio de Legalidad (Art. 80).

Esta constitución consideraba que los castigos, entre estos la prisión, debían ser proporcionales de acuerdo con la naturaleza y gravedad del delito; establecía también que estos tenían por objeto la corrección de las personas. (Art. 79)

Constitución de 1864 (Decretada el 19 de Marzo de 1864)

Esta Constitución regula que la penas deben ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad del delito... (Art. 82). De esta disposición cabe destacar:

- a) Excluye el apremio y la tortura. (lo permite en ciertos casos)
- b) Se percibe la aceptación del principio de proporcionalidad de la pena y el delito (César Beccaria 1738-1794). Tal Constitución disponía que la prisión y otros castigos por la comisión de un delito tenían por objeto la corrección de las personas y no su erradicación. (Art.84).

Constitución de 1871 (Decretada el 16 de Octubre de 1871)

Esta Constitución tiene unos puntos que resaltar:

- a) Mantiene el principio de proporcionalidad de la pena
- b) Suprime la pena de muerte en materia política.

Recoge también los aspectos y principios de la Constitución anterior.

Constitución de 1872 (Decretada el 9 de Noviembre de 1872)

Contenía esta constitución, la privación de la libertad y el objeto de tal privación. Determinaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; siendo el verdadero objeto de estas corregir a los reos. (Art. 30) "Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, el apremio que no sea necesario o, para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse.

Constitución de 1880

(Decretada el 16 de Febrero de 1880)

Esta Constitución, igual a la de 1841, 1864 y 1872 fijaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, teniendo como fin último el de corregir y no exterminar a la persona; prohibiendo así toda pena infamante o de duración perpetua. (Art. 26).

Constitución de 1883

(Decretada el 4 de Diciembre de 1883)

En 1883 además de establecerse que el fin de las penas era corregir a las personas condenadas por un delito (Art. 22), se estableció en la Constitución, que las cárceles eran lugares de corrección y no de castigo, prohibiéndose toda severidad que no fuera necesaria para la custodia de los presos (Art. 25 inc. 2). El Art. 22, modificó algunas variantes del Art. 26 en cuanto a la pena de muerte, la cual sólo se podrá aplicar en casos de traición, asesinato, asalto e incendio si se sigue de muerte y nunca por delitos políticos.

Constitución de 1886

(Decretada el 13 de Agosto de 1886)

Las anteriores disposiciones acerca del objetivo de las penas y de la prisión como un medio de corregir al condenado desaparecen en la Constitución de 1886. Los reos solo tenían el derecho de no ser condenados a cadenas perpetuas, ni ser sometidos a torturas (Art. 19).

Constitución de 1939

(Decretada el 20 de Enero de 1939)

La constitución del 39 no disponía nada respecto del objeto de las penas mas que los ya conocidos criterios de que éstas no debían de ser perpetuas, infamantes o tormentosas. Lo nuevo que agregaba es que nadie podía ser detenido o preso en otros lugares que no sean los destinados por la ley; también establecía que el Estado podía poner a los presos en trabajos de utilidad pública fuera de dichos lugares. (Art. 44). En esta época el presidente era el General Maximiliano Hernández Martínez.

Constitución de 1945 (Decretada el 29 de Noviembre de 1945)

Aparece el parricidio dentro de la pena de muerte. Es una Constitución que contiene disposiciones de 1939.

Constitución de 1950 (Decretada el 17 de Septiembre de 1950)

Esta constitución fue la que introdujo el derecho a la reinserción social como lo conocemos ahora, en su Art. 166 inciso 3 establecía que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos.

También en su Art. 168 inciso 3 disponía que el Estado debía organizar los centros penales, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. "El Estado Organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

Cabe mencionar que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución.

Constitución de 1962 (Decretada el 8 de Enero de 1962)

Prácticamente, en lo que respecta a los aspectos relacionados con el sistema penitenciario salvadoreño, no hay diferencia con la Constitución de 1950. Al igual que ésta última, la disposición constitucional no tuvo para su adecuado desarrollo, la imprescindible ley secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427, del 11 de Septiembre de 1973, aprobó la Ley de Régimen de Centros Penales y de Readaptación.

Reconocía el derecho a la reinserción social en los mismos términos que la constitución de mil novecientos cincuenta, dentro de los artículos 166 inc. 3 y 168 inc. 3.

Constitución de 1983 (Decreto el 15 de Diciembre de 1983)

Esta Constitución, se refiere en su Art. 27 a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: "... El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

2.3 El Derecho a la Reinserción Social a la luz de los Instrumentos Internacionales.

El Salvador, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad. Recordemos que, los instrumentos de Derechos Humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta. La obligatoriedad de tales instrumentos no depende de su nombre sino de otra serie de factores (ratificación de los tratados por los Estados). Instrumentos Internacionales relacionados con los Derechos de las personas privadas de su libertad:

- Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, Reglas de Tokio.
- Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas sometidas

a cualquier tipo de detención o Prisión.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 10 N°3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 5 N°6.

En los Instrumentos Internacionales que protegen el Derecho a estudiar encontramos las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Este valioso y prolijo documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

Por lo general, en América Latina dichas reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales o a las reglamentaciones penitenciarias (como en nuestro caso), aunque, asimismo en forma general, son constantemente violadas en la mayoría de los países, bastando como prueba de ello la lectura de los informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de los derechos humanos. Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstas reglas mínimas en nuestro país son, entre otros, su ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado. En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).

El objeto de tales reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Asimismo, con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad, tal instrumento internacional manifiesta que. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Que para lograr este propósito debe. El régimen penitenciario emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Con respecto al trabajo existen unas reglas mínimas especiales:

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- 7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

Acerca de la ayuda que brinda el Estado u otras instituciones que funcionan en pro de la reinserción social está una disposición que dice: "Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los

medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación."

En las reglas de Tokio, los Estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Ninguna de las disposiciones de las Reglas de Tokio será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan que se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

2.4 El Derecho a la Reinserción Social, a través de las leyes Secundarias de la República de El Salvador.

Es bien conocido que el derecho a la reinserción social está tutelado en la Constitución, recordemos que entre las características de la Constitución están que sus disposiciones son abstractas y generales, por lo que es necesario crear leyes que desarrollen las disposiciones que están en la misma.

2.4.2 Código Procesal Penal

Con éste propósito se han creado las leyes, cuya función principal es desarrollar las disposiciones abstractas y generales de la Constitución para no dejar vacíos o antinomias jurídicas. Para que se pueda brindar el Derecho a la Reinserción Social, es necesario haber sido condenado por un delito; por lo que a continuación explicaremos las leyes secundarias que de manera directa o indirecta inciden en el problema a plantear:

2.4.1 Código Penal

2.4.3 Ley Penitenciaria

Su función es adecuar las conductas de las personas que dañan bienes jurídicos, dentro de un tipo penal, estableciendo al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encaje en la del tipo penal. La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal es la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad. Es importante enmarcar que el 79% de los salvadoreños consideran que los centros penales del país no cumplen con ese objetivo, debido al hacinamiento en que conviven los internos, la falta total de atención psicológica y el ambiente estigmatizado que representa la prisión. El Art. 47 del Código Penal nos da el concepto de Pena, pero delega la función de ésta a la Ley Penitenciaria.

Un ejemplo claro que demuestra la vinculación del Código Penal con el Derecho a la Reinserción Social son las medidas de suspensión condicional de la pena, en el Art. 86 se establece que para aquellas personas que demuestren al Consejo Criminológico que será inminente su reinserción social, se les suspenderá la pena habiendo cumplido un tiempo prudencial de su condena.

2.4.2 Código Procesal Penal

Este Código establece las formas de proceder en los casos penales, las principales características de éste son las llamadas garantías procesales, la presunción de inocencia, juez imparcial y otros. pero lo que lo vincula con el Derecho a la Reinserción Social es su Art. 55-A, que asegura el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa.

2.4.3 Ley Penitenciaria

La Ley Penitenciaria surge por un mandato constitucional, ya que el Art. 27 N° 3 obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes.

La Ley Penitenciaria tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Asimismo, establece la Ley Penitenciaria que las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados.

Dicha Ley, determina que se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuera el caso, buscar vivienda, ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, por lo que podemos reconocer la influencia del derecho internacional en las disposiciones de la Ley Penitenciaria. El trabajo penitenciario tiene por finalidad la rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales.

Podemos ver en el desarrollo de la Ley Penitenciaria la evolución del sistema penitenciario a través del tiempo, y es que nuestra Ley, en todo su desarrollo da la impresión que su mayor deseo es: La Reinserción Social.

2.4.4 Reglamento General de la Ley Penitenciaria

Tal reglamento surge a raíz del Art. 135 de la Ley penitenciaria, que manda al Presidente de la República decretar el presente reglamento, cuya finalidad es facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de libertad.

Tal reglamento regula hasta la saciedad las disposiciones de la Ley, siempre enfocando su acción a la readaptación del interno (Art. 181). Cabe destacar también la forma como desarrolla el aspecto del trabajo social que sigue con la finalidad máxima del sistema penitenciario, ya que delega un trabajador social para el interno a modo de darle una intervención y tratamiento que promueva su cambio de conducta y se logren de mejor manera los objetivos propuestos. Además de todo esto, se regula la ayuda post-penitenciaria para los internos para asegurarles que el Estado está preocupado por reincorporarlos a la sociedad.

2.5 Jurisprudencia Nacional e Internacional relativas al Derecho a la Reinserción Social y al trato de las Personas Privadas de Libertad.

La jurisprudencia son las decisiones de los tribunales de justicia en un solo sentido para resolver una controversia. En nuestro medio es muy difícil poder obtener jurisprudencia relativa al trato a los internos, es más, es todavía más difícil que se logre acceder al sistema de justicia para lograr obtener una sentencia

judicial en la cual se plantee que se están violentando los derechos de los internos; lo que sí podemos darnos cuenta es la preocupación de la PDDH, la cual ha dado ciertas recomendaciones y expuesto diversos problemas del sistema penitenciario en su informes anuales. Entre éstos, podemos destacar:

- Trabajar por el desarrollo de las alternativas a la cárcel, tanto en el orden de promover la aplicación de las penas alternativas y sustitutivas de la prisión, previstas en la legislación, como también en la diversificación y ampliación de los programas y propuestas asistenciales atendiendo a las distintas clases de internos. La aplicación de este postulado redundará en beneficio de la mitigación del hacinamiento y la superpoblación actual que caracteriza a los centros penales, aspectos que están en la raíz de los principales problemas que vulneran derechos humanos.
- Reivindicar la función resocializadora, entendida ésta como la aspiración de producir el menor daño posible desde el punto de vista sociológico-psicológico-biológico. En ese sentido, es fundamental la promoción de los vínculos externos de la cárcel, así como colocar a la cárcel y a su problemática, en los primeros planos del interés social y político. Lo expresado impone la necesidad de coordinar los esfuerzos del Estado con las iniciativas de la sociedad civil, de las instituciones religiosas y de las organizaciones no gubernamentales preocupadas por el bienestar de los internos y sus familiares.
- En El Salvador, al igual que en la mayoría de países de América Latina, la prisión preventiva es la medida cautelar por excelencia, a consecuencia de ello los índices de hacinamiento y sobrepoblación aumentan constantemente de manera significativa.
- La más reciente estadística de la Dirección General de Centros Penales que se ha conocido (actualizada Diciembre de 2004), registra una población penitenciaria total de 12,180 internos, frente a una capacidad instalada de 7,137 plazas (cifra oficial que no representa la capacidad real, ya que ésta

última se estima en unas seis mil plazas). Las anteriores estadísticas dejan en evidencia los graves problemas de hacinamiento e infraestructura existentes.

- La PDDH ha encontrado que existe una sobrepoblación y hacinamiento, de manera extrema y alarmante los centros penales del país, ausencia de talleres o equipos que permitan el acceso al trabajo; equipos Técnicos incompletos, al igual que los Equipos de los Consejos Criminológicos, Acceso a los distintos niveles de educación especialmente al superior, lo que inhibe a los internos del acceso a los beneficios penitenciarios; mínimo acceso a la educación; Discriminación y ausencia de programas de resocialización para miembros de "maras".
- Los centros penales del país reflejan niveles de insalubridad, registros inadecuados, visita íntima no adecuada.
- Especial preocupación merecen los denigrantes registros vaginales a las visitantes en algunos centros penales.

La PDDH hace referencia que el Art. 103 Reformado de la Ley Penitenciaria además de vulnerar el artículo 27, inciso 3° de la Constitución de la República, es violatorio de las siguientes disposiciones o principios del derecho internacional de los derechos humanos. Citamos a continuación algunas de tales normativas afectadas:

- Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Entre otras reglas vulneradas, es pertinente citar la Regla 31, la cual expresa: "Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos como sanciones disciplinarias".
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y

proclamados por la Asamblea General de la ONU en 1990; Principio 1: "Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos"; Principio 5: "Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas"; Principio 7: "Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción".

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1975; numeral 1: "Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

La PDDH recomendó: que en ejercicio de su potencial intervención en asuntos de interés nacional, la Honorable Asamblea Legislativa debe tomar preocupación por la práctica de políticas estatales que tienden a priorizar la seguridad y la sanción disciplinaria dentro de las cárceles, en detrimento de otras esenciales necesidades de las personas privadas de libertad, entre ellas salud, educación, trabajo y acceso a las garantías establecidas por la Constitución, los tratados internacionales vigentes en el país y la Ley Penitenciaria; pero sobre

todo, en detrimento al cumplimiento del fin mismo de la ejecución de la pena, cual es la readaptación o resocialización de los y las internas.

Lo anterior, es lo más cercano que se puede encontrar sobre jurisprudencia nacional acorde y relativa al tema en cuestión, es importante recordar que los informes y decisiones de la PDDH carecen de fuerza vinculante y la ejecución de tales recomendaciones estará sujeta a la voluntad de las instituciones a las que van dirigidas las recomendaciones.

Entre la Jurisprudencia Internacional podemos mencionar la resolución de la OEA en su **Estudio Sobre los Derechos y la Atención de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Reclusión**. (Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001). Tal resolución contiene su preocupación (de la OEA) por el estado de los sistemas penitenciarios y centros de detención en varios países de América Latina, en particular con respecto a otras condiciones de encarcelamiento que, en ocasiones llegan a constituir violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En otra resolución la OEA plantea: a) Encargar al Consejo Permanente que avance en la consideración de la necesidad de una Declaración Interamericana sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión.

2.6 Política Criminal de El Salvador, el gran dilema entre el "ser" y el "deber ser"

El Marqués Beccaria en su famoso libro "Tratados de los delitos y de las Penas", marcó el inicio, para que luego grandes maestros del derecho penal trataran de eliminar los tremendos castigos que venían de las edades antiguas.

En 1872 se celebra en Londres el I Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, tomándose acuerdos sobre las prisiones y modalidades de rehabilitar a los condenados. No es el objetivo extenderse en el desarrollo histórico, sino señalar que desde hace mucho tiempo, la tarea de humanizar la pena está presente.

Un importante sector de la doctrina considera que también el objetivo de la justicia penal es la readaptación del delincuente a la sociedad, hacer de aquel que fue indigno de gozar de la libertad, que la readquiera merced a su resocialización.

Dentro de una concepción amplia, una posible definición de Política Criminal son las decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, Derecho Penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo).

La Política Criminal responde a las preguntas: ¿Qué tipo de comportamientos deberían ser criminalizados?, ¿Qué tipo de castigos son adecuados?, ¿Cómo debería repartirse los recursos entre las diversas partes del sistema?, ¿Qué tipo de castigos deben imponer los jueces? ¿Cómo debe aplicarse el castigo?

Dentro de la Política Criminal de El Salvador, es de importante relación con nuestro trabajo, enmarcarnos un poco en el ámbito de la penalidad, las formas concretas que adoptan las penas contribuyen también a disminuir los delitos cuando se orientan a evitar la repetición y persistencia de los comportamientos delictivos. Ello implica **orientar el sistema de penas a la resocialización o reinserción de la persona a la sociedad**, tal como lo dispone la Constitución en el Art. 27 inciso 3°.

Las penas debieran, en primer lugar, evitar la desocialización, esto es, procurar impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Por ello la primera respuesta penal debiera consistir en penas alternativas a la prisión; tales como: arresto de fin de semana, arresto domiciliario, multa y prestación de trabajos de utilidad pública (Arts. 49, 50, 51 y 55 del Código Penal).

Las penas alternativas a la prisión impuestas por los jueces y tribunales sentenciadores, deben ser ejecutadas para ser sustitutos eficaces y creíbles a la pena de prisión. Los jueces de ejecución (de sentencia) deberían de averiguar los recursos de las personas, por ejemplo, para ejecutar las multas y maximizar las posibilidades de trabajo de utilidad pública mediante, por ejemplo, la firma de convenios con organismos públicos y organizaciones privadas. El recurso a penas que afectan a la libertad debería ser graduado.

Las penas deben tender a ser un "medio abierto", que permitan al condenado continuar con sus vínculos familiares y sociales convencionales y adquirir una educación y unos hábitos laborales. En este sentido debiera imponerse, siempre que ello sea posible, la libertad condicional. Para la ejecución de esta pena se requiere de la existencia de personas que puedan controlar la evolución de estas personas condenadas, así como articular los mecanismos que faciliten su reinserción social.

Si se impone una pena de prisión, por tratarse de un delito violento, debería diseñarse un modelo de prisión resocializadora que permita a la persona condenada regresar a la libertad en mejores condiciones para no delinquir. Para ello es conveniente la existencia de equipos compuestos por un educador, un psicólogo y un asistente social que puedan proporcionar a la persona las habilidades y recursos suficientes para desarrollar una vida futura sin delinquir. En

tal sentido son dignos de mencionar, los Consejos Criminológicos, creados por la Ley Penitenciaria (Arts. 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Penitenciaria).

2.7.1 Sección de Servicio Educativo

El sistema penal debiera prestar atención a la ayuda post-penitenciaria. En este sentido es conveniente contar con un organismo que canalice y centralice los recursos de ayuda y asistencia social que se destinen a tal fin, como la participación de la comunidad y la formación de patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados (Arts. 15, 16, y 17 de la Ley Penitenciaria).

Parece adecuado hacer mención del sistema Procesal Penal, tal sistema se articula para proteger los derechos de las víctimas y de las personas delincuentes. Una justicia extraordinariamente lenta infringe el principio de celeridad. Ello contribuye a la reclusión de personas sin condena (Causa importante del hacinamiento), lo cual vulnera la presunción de inocencia y malgasta los recursos penitenciarios. En este sentido, el burocratismo de los procedimientos unidos a ciertos prejuicios de nuestra tradición inquisitiva, han dificultado el avance dinámico del actual sistema acusatorio.

2.7.2 Enseñanza y Asistencia Obligatoria

En las teorías penales absolutistas o puramente retributivas, la pena era un fin en sí mismo, o sea castigar meramente. Luego con la finalidad preventiva, está presente el proteger a los intereses de la sociedad. Viene una nueva corriente, la correccionalista, por cierto desde la primera mitad del siglo XIX. La respuesta adecuada en nuestro medio, se enmarcará en lo consignado en nuestra Constitución, que participa de una finalidad preventiva y resocializadora. La respuesta anterior se impone del inciso tercero del artículo 27 de la Constitución "El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de CORREGIR a los delincuentes, educarlos y formarlos en Hábitos de Trabajo, procurando su READAPTACION y la PREVENCIÓN de los delitos.

2.7 Ley del régimen de centros penales y de readaptación

2.7.1 Sección de Servicio Educativo

Art. 16.-La Sección de servicio Educativo estará bajo la responsabilidad de un Servidor Jefe y le competará la organización y funcionamiento de todos los centros docentes que funcionen en los establecimientos penales y atenderá también los demás aspectos de este ramo, debiendo planificar las actividades de orden técnico en coordinación con los organismos correspondientes del Ministerio de educación.

Planificará y levantará encuestas sobre el nivel educativo de los reclusos para establecer las secciones docentes que sean necesarias y controlará la asistencia y rendimiento de profesores y alumnos.

CAPITULO II

REGIMEN EDUCACIONAL

2.7.2 Enseñanza y Asistencia Obligatoria

Art. 42.- En los establecimientos penales habrá centros educativos en los que se impartirá enseñanza de acuerdo con los programas autorizados por el Ministerio de Educación. También podrán crearse escuelas especiales de aprendizaje en artes y oficios y escuelas complementarias en la educación fundamental.

Art. 45.- En todos los establecimientos penales habrá una biblioteca organizada. La asistencia a los centros de alfabetización y de enseñanza básica es obligatoria para los reclusos, pero la Dirección del establecimiento podrá dispensar de ella a los enfermos, a los mayores de sesenta años y a los que por su instrucción no necesiten de la enseñanza a tal nivel. La inasistencia inmotivada a clases, se reputará como infracción grave de conducta para los efectos de la

libertad condicional y de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; y a los responsables podrá imponérseles además las medidas disciplinarias que indiquen esta ley y su reglamento.

2.7.3 Grupos de Instrucción

Art. 43.- Los reclusos serán organizados en grupos de instrucción homogénea y se fomentará su iniciativa y colaboración de acuerdo con sus manifestaciones intelectuales y culturales; a los que ingresaren una vez empezado el año lectivo se les incorporará en el grupo que le corresponda de conformidad con los estudios que tuvieren realizados. Finalizando el año lectivo se extenderán los certificados que correspondan; más a los que egresen en el transcurso del año escolar se les extenderá certificación de sus estudios a fin de que puedan continuarlos.

2.7.4 Participación del Recluso en la Enseñanza

Art. 44.- Los reclusos que hubieren aprobado la enseñanza primaria y tuvieren además una cultura que les permita contribuir en el régimen educacional del establecimiento, podrán participar en las funciones de auxiliares de los profesores, especialmente en las de alfabetización.

2.7.5 Biblioteca del Establecimiento

Art. 45.- En todos los establecimientos penales habrá una biblioteca organizada por la Dirección General con la primordial finalidad de facilitar la educación sistemática que haya de impartirse a los reclusos. Estos podrán disponer de los libros en las horas hábiles que indique el reglamento y bajo la dirección de un profesor o de auxiliares reclusos seleccionados por el personal docente.

2.7.6 Conferencias y Sesiones

Art. 46.- En los establecimientos penales se organizarán en beneficio de los reclusos conferencias educativas, morales y religiosas y podrán autorizarse sesiones cinematográficas y musicales, audiciones de radio y televisión y lecturas de periódicos y revistas, previa selección del Director del establecimiento.

La Dirección General podrá autorizar bajo condiciones que a su juicio estime indispensables, que los reclusos matriculados en la escuela de algún establecimiento penal publiquen periódicos y revistas de carácter cultural, científico o artístico bajo la supervisión del Director de la escuela o del Director de la penitenciaría o Comandante del respectivo centro.

2.7.7 Educación Física

Art. 47.- En los establecimientos penales se impartirá, en la medida adecuada, educación física obligatoria a los reclusos, para evitar la vida sedentaria, mejorar la salud física y síquica y fomentar la colaboración y solidaridad. Se excluirán de tal tipo de educación, temporal o permanentemente, a los reclusos que por dictamen médico así lo prescriba.

2.8 Contexto histórico del sistema penitenciario salvadoreño

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas.

Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos. En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico.

Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte. Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales. Surge entonces, el Sistema Celular, que se entiende como el que se asignan celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina.

La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario

Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951.

Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000.

En este año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación.

El Sistema Penitenciario salvadoreño cuenta con 20 recintos, ubicados en diferentes puntos del país y clasificados de acuerdo con el tipo de población que

albergan. También existen 2 pabellones hospitalarios y dos Centros Abiertos. Los Centros Penales son los siguientes:

(Ley Penitenciaria)

1. Centro de Readaptación para Mujeres. Ilopango.
2. Penitenciaría Central La Esperanza.
3. Penitenciaría Occidental Santa Ana
4. Penitenciaría Oriental San Vicente
5. Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca.
6. Centro Penitenciario de La Unión
7. Centro Penitenciario de San Miguel
8. Centro Penitenciario de Ilobasco
9. Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután
10. Centro Penitenciario de Metapán
11. Centro Penitenciario de San Francisco Gotera
12. Centro Penitenciario de Sonsonate
13. Centro Penitenciario de Apanteos
14. Centro Penitenciario de Chalatenango
15. Centro Penitenciario de Quezaltepeque
16. Centro Penitenciario de Berlín
17. Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque
18. Centro Penitenciario Jucuapa
19. Centro de Cumplimiento de Penas, Ciudad Barrios
20. Centro Penal de Cojutepeque.

2.8.1 Clasificación penitenciaria

El Sistema Penitenciario cuenta con 19 recintos clasificados según su función, establecida en el Artículo 68 de la Ley Penitenciaria.

1. Centros Preventivos: 4 recintos penitenciarios destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial. (Artículo 72 Ley Penitenciaria)

- Centro Penitenciario de Sonsonate
- Centro Penitenciario de Ilobasco
- Centro Penitenciario de La Unión
- Centro Preventivo Jucuapa-Hombres.

2. Centros de Cumplimiento de Penas: 3 recintos destinados para los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la Pena. (Artículo 74 Ley Penitenciaria)

- Centro Penal de Usulután
- Centro Penal de Sensuntepeque
- Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

3. Centros Mixtos: 10 recintos que albergan a internos procesados y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena.

- Centro de Readaptación para Mujeres-Ilopango
- Penitenciaría Central "La Esperanza"
- Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios (M-18)
- Centro Penal de Quezaltepeque (MS)
- Centro Penal de Metapán
- Centro Penal de Apanteos
- Centro Penal de Chalatenango
- Centro Penal de Berlín
- Centro Penal de San Miguel

- Penitenciaría Oriental de San Vicente

4. **Centros de Seguridad:** 2 recintos que se les ha dado esta clasificación porque resguardan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario.

- Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.
- Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

Los Pabellones Hospitalarios están ubicados en:

1. Hospital Rosales: se atienden a los internos que el tratamiento ambulatorio no es suficiente y ameritan hospitalización.
2. Hospital Psiquiátrico: a este pabellón van aquellos internos que mediante un psicoanálisis se les ha detectado problemas graves de carácter psiquiátrico o psicológico y la atención que se brinda en los recintos penitenciarios, no es suficiente para mejorar estos aspectos.

2.8.2 Centros Abiertos

Los Centros Abiertos: están destinados a los internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. El régimen en este tipo de Centros se basa en la confianza y el autogobierno de los internos. Actualmente hay dos Centros Abiertos:

1. Centro Abierto para Hombres: ubicado en la Penitenciaría Central La Esperanza, totalmente separado de los recintos donde guardan prisión los internos en régimen ordinario.
2. Centro Abierto para Mujeres, ubicado en Santa Tecla.

2.9 El Sistema Carcelario Latinoamericano

Cuando se hace referencia a los presos, generalmente entendemos que se trata de toda persona que se encuentra privada de su libertad en centros creados para tal fin. Para efectos de este trabajo destacaremos los esfuerzos de diversos organismos, instrumentos y normas internacionales en el desarrollo de definiciones en esta materia, orientados a conocer las condiciones desde el punto de vista legal en que se encuentran, así como para garantizar sus derechos en atención a su situación o circunstancia.

Organizaciones de las Naciones Unidas a través de instrumentos y normas, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (RM); el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Conjunto de Principios) han elaborado las siguientes definiciones y clasificaciones:

- **PERSONA DETENIDA.** El Conjunto de Principios en su "Uso de los Términos", establece la distinción entre persona detenida y persona presa, estableciendo fundamentalmente la diferencia en atención a su condición de no juzgado ó condenado. Procesado, Acusado y Persona detenida constituyen términos que en el marco de los instrumentos internacionales reseñados (R.M, P.I.D.C.P), coinciden en definirlo como la situación de una persona privada de su libertad bajo la condición de detención preventiva que no ha sido juzgada.
- **PERSONA PRESA.** Se define como la situación de privación de libertad de una persona que ha sido juzgada por un Tribunal competente y condenada a causa de un delito. Condenados y Penados a la luz de los instrumentos internacionales de Naciones Unidas (P.I.D.C.P, R.M),
- **CLASIFICACION DE LOS RECLUSOS.** Conforme a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (R.M), se identificaron las siguientes categorías:

Condenados; reclusos alienados y enfermos mentales; personas detenidas o en prisión preventiva; sentenciados por deudas o a prisión civil; y reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

2.9.2 El retardo procesal

La población femenina carcelaria se ubica entre el 2 y el 10% para el conjunto de países de la subregión, en la que destacan países como Honduras con el 2% y Costa Rica con el 10,8%. En el caso de los jóvenes, los datos disponibles para Centroamérica se limitan a Costa Rica ((0,7%), Guatemala (6,2%) y Nicaragua (8,3%).

Entre los problemas que afectan por igual en mayor o menor grado según cada país, a la población reclusa en la región latinoamericana y caribeña se encuentran: el hacinamiento o sobrepoblación; la disfuncionalidad de los sistemas judiciales; el deterioro de los centros penitenciarios; la violencia, la corrupción y todo lo vinculado a la prestación de servicios de salud, alimentación, educación y recreación. A pesar de no contar con información de cada uno de los países sobre la situación real en cuanto a los problemas que afecta a su población carcelaria, podemos no obstante, hacer un análisis y mostrar cifras muy reveladoras.

2.9.1 El hacinamiento

La sobrepoblación constituye uno de los problemas que afecta a todos los países de la región en mayor o menor proporción de unos con respecto a otros. Es a su vez, la causa y la consecuencia de la incapacidad de una sociedad y sus instituciones de prevenir y abordar la delincuencia. La exclusión social a la que se encuentran sometidos el 35% que vive con menos de US\$ 2,00 diarios de latinoamericanos marcados por la pobreza en sus condiciones de vida, escasos o nulos niveles de educación, desempleo y empleos precarios constituyen un puente directo a las drogas, la prostitución y la delincuencia. Nuestras cárceles no constituyen el fin del círculo reproductor de la pobreza y la marginación, para unos es el inicio de la escuela que lo graduará de delincuente, para otros -con suerte- el

tránsito traumático a la libertad, pero para la mayoría es la práctica diaria por ganarle un día más a la muerte.

2.9.2 El retardo procesal

La disfuncionalidad de los sistemas judiciales muy vinculado a la sobrepoblación, constituye otro de los graves problemas que afectan al sistema penitenciario en los países de América latina y el Caribe. Hay coincidencia entre los expertos en el tema carcelario, que el mayor problema que aqueja hoy a nuestras cárceles está asociado al hacinamiento; tanto que señalan que lo primero en hacer para emprender la tarea de la defensa de los Derechos Humanos en las penitenciarias, es reducir la población carcelaria. Al respecto, critican las leyes vigentes en nuestros países que, en su mayoría, ordenan la detención preventiva de los acusados terminando en la práctica encerrados durante años sin ni siquiera ser sentenciados.

En efecto, toda propuesta orientada a la reducción de la población carcelaria exige cambios por una parte de carácter jurídico-político y por otra de orden económico-social y cultural. Los retardos procesales, el aumento de las penas así como la reducción de los beneficios a los reclusos son entre otros los factores que contribuyen con el hacinamiento carcelario con toda la carga de insalubridad y violencia que conlleva.

El retardo procesal constituye para el conjunto de los países de la región con escasas excepciones un problema común que se debe enfrentar, y para ello es necesario mucha voluntad política que impulse uno de los cambios más importantes con impactos en todo el sistema penitenciario.

2.9.3 La violencia intracarcelaria

El tema de la violencia intracarcelaria constituye en la actualidad uno de los problemas más visibles que expresa la situación real de las condiciones de vida en

los centros. Ello es consecuencia del hacinamiento existente, el incumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que establecen la necesidad de clasificar a los reos, el retardo procesal, la corrupción que impera con el tráfico de armas y de drogas así como la inexistencia de programas educativos y recreativos entre otros.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS SISTÉMICO CAUSAL DEL PROBLEMA

NO HAY EN LA TIERRA, CONFORME A
MI PARECER,
CONTENTO QUE SE IGUALE A
ALCANZAR LA LIBERTAD PERDIDA.
CERVANTES

CAPÍTULO III

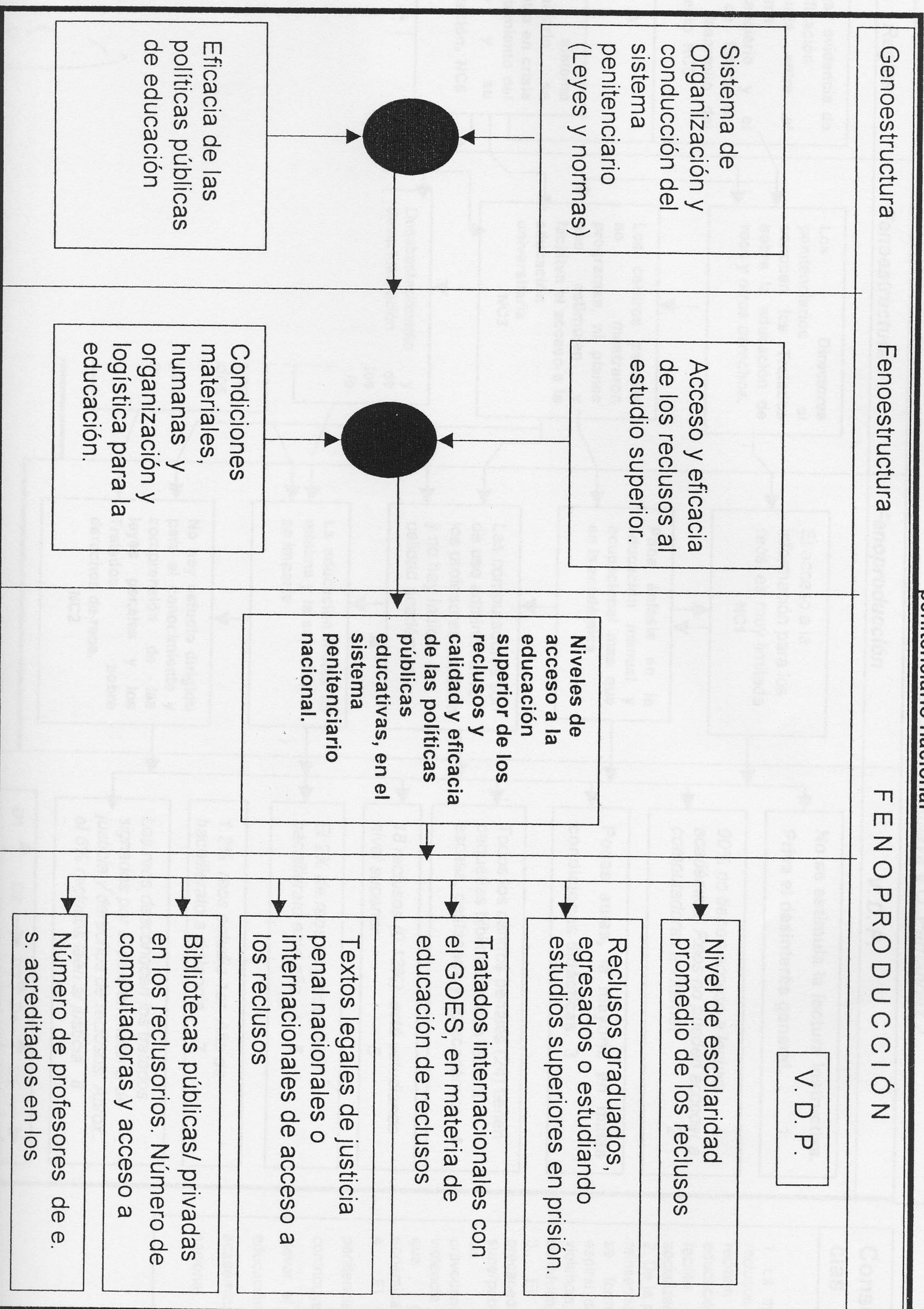
ANÁLISIS SISTÉMICO

CAUSAL DEL PROBLEMA

**NO HAY EN LA TIERRA, CONFORME A
MI PARECER,
CONTENTO QUE SE IGUALE A
ALCANZAR LA LIBERTAD PERDIDA.
CERVANTES**

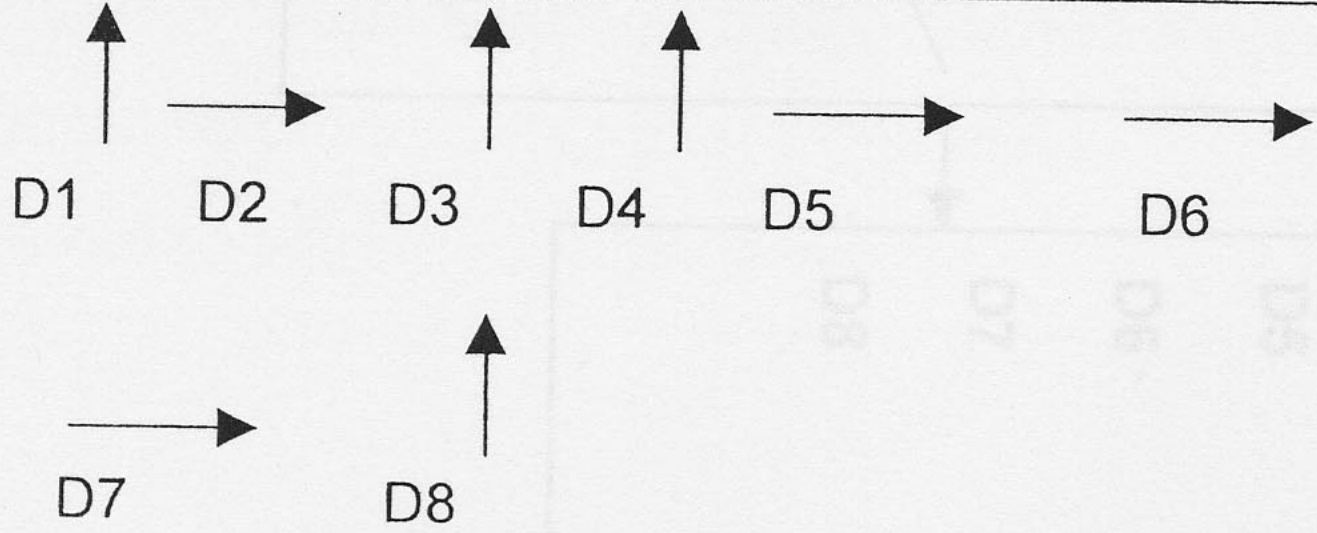
3.1 Situación genoestructural del problema

3.1 Niveles de acceso a la educación superior de los reclusos y calidad y eficacia de las políticas públicas educativas, en el sistema penitenciario nacional

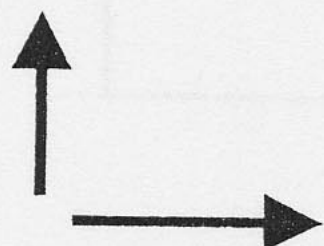


3.3 Descripción del problema.

3.3 1. Descriptores del problema.

| <i>Descriptores</i> | <i>Fuente de verificación</i> |
|--|-------------------------------|
| D1 No se estimula la lectura instructiva. Priva el desinterés general. | Entrevista |
| D2 90% no tienen acceso a lectura académica. Reos no pueden acceder a computadoras e Internet. | Entrevista |
| D3 Aulas escasas, la mayoría en malas condiciones Materiales y didácticas. | Investigación documental |
| D4 Todos los Centros penales solamente tienen pequeñas bibliotecas con lectura escasa, desfasada y no académica. | Investigación documental |
| D5 Ningún recluso está estudiando nivel superior | Entrevista |
| D6 Solo el 2% de reclusos se graduará de Bachillerato este año | Investigación documental |
| D7 Solo 1.2% de reos estudia 1er. año de Bachillerato | Investigación documental |
| D8 Los reclusos desconocen los Tratados signados por el país en materia de justicia y derechos de los reclusos. Solo el 6% (aprox.) de reclusos leen sobre justicia penal | Entrevista |
| <p>D9</p>  <p>D1 D2 D3 D4 D5 D6</p> <p> D7 D8</p> | Análisis de proyección |

D Resultante



Dirección del problema

3.5 Nudos críticos.

| Clave | Leyenda del nudo crítico | Actor que lo controla |
|-------|---|---|
| NC1 | El acceso a la información para los reos en materia Educativa y derechos es muy limitada. | D. G. C. Penales |
| NC2 | No hay estudio dirigido para el conocimiento y Comprensión de las leyes penales y los Tratados sobre Derechos de los reos | D. G. C. Penales |
| NC3 | Los Centros penales no tienen programas ni planes que estimulen y faciliten el acceso a la formación académica de calidad. | MINED D. G. C. Penales |
| NC4 | Las Universidades no conocen los Tratados sobre educación superior en Penales, ni participan en la formación de reclusos | MINED D. G. C. Penales |
| NC5 | No hay planificación conjunta entre el sistema Penitenciario nacional y el Ministerio de Educación (MINED) para desarrollar los Tratados de formación superior de UNESCO. | MINED D. G. C. Penales |
| NC6 | El sistema penitenciario afronta una crisis de agotamiento de su modelo y su estructura orgánica | Gobierno Central (Min. Gobernación) |
| NC7 | El Gobierno central no ha desarrollado Tratado sobre Formación superior de reos (UNESCO) | Gobierno Central |
| NC8 | El Estado concibe los centros penitenciarios preferentemente como castigo, dando escasas y ligeras oportunidades a la Educación como elemento reformador fundamental | Órgano Legislativo Órgano Judicial Gobierno Central |

3.6 Vectores descriptores de los nudos críticos

| N. C | V. D. del nudo crítico |
|------|--|
| NC1 | <p>N1.1. A los reclusos en raras ocasiones se les informa adecuadamente sobre su situación legal y los planes y perspectivas de recibir educación académica.</p> <p>N1.2. No hay instrumentos informativos periódicos, en los que se haga saber a la población reclusa su situación, debates en los órganos del Estado, concernientes a la ley penitenciaria, reformas legales que les afecten, derechos humanos, entre otros.</p> <p>N1.3. No reciben información pormenorizada sobre Tratados internacionales que les benefician. Las ONG y otros organismos internacionales, afrontan restricciones para conocer de propia mano la situación de los reclusos.</p> |
| NC2 | <p>N2.1. No hay planes ni asistencia estatal para explicar y esclarecer el significado de la legalidad penal, en relación a la situación de los reclusos.</p> <p>N2.2. La gran mayoría de reos no conocen ni comprenden sus derechos, por ausencia de una guía educativa.</p> <p>N2.3. Igualmente desconocen los Tratados y convenciones que les protegen o favorecen en su situación de reclusos.</p> |
| NC3 | <p>N3.1. No hay programas sistemáticos y continuados para la formación académica de los reos.</p> <p>N3.2. Son escasas y deficientes las escuelas primarias, secundarias, bachillerato</p> <p>N3.3 No hay infraestructura para la educación universitaria.</p> <p>N3.4 No existen condiciones pedagógicas, didácticas y ambientales para un buen estudio.</p> <p>N3.5 No hay acceso indiscriminado a materiales de estudio e Internet.</p> |

| | |
|------------|---|
| NC4 | <p>N4.1. Las Universidades nacionales (públicas y privadas) no han sido incorporadas para brindar formación a reclusos que cumplan requisitos académicos.</p> <p>N4.2. Las Universidades investigan muy poco sobre esta realidad en los centros penitenciarios y desconocen necesidades.</p> <p>N4.3. No hay un programa para que reclusos de baja peligrosidad y con los requisitos necesarios, puedan asistir a las Universidades.</p> <p>N4.4. Las Universidades no participan en decisiones y planes que favorezcan la educación académica de los reclusos, ni tratan esta problemática con la Dirección de Educación Superior del MINED.</p> |
| NC5 | <p>N5.1. No hay evidencia de planes conjuntos para diseñar y realizar el acuerdo firmado por El Salvador, en el Tratado de educación superior de reclusos con la UNESCO.</p> <p>N5.2. No existe un Programa sistemático y continuado sobre este tema, aprobado por ambas instituciones.</p> <p>N5.3. No hay una plantilla de profesores adscritos al MINED, a tiempo completo o parcial para desarrollar este Tratado de educación superior</p> <p>N5.4. No se conoce un presupuesto estatal para desarrollar este Tratado.</p> |

| | |
|-------------------|---|
| <p>NC6</p> | <p><i>N6.1. El sistema organizativo y administrativo del sistema penitenciario afronta fracturas estructurales y pérdida de la gobernabilidad, evidenciada por las permanentes sublevaciones de los reclusos que reclaman bienestar material y aplicación efectiva de sus derechos correspondientes.</i></p> <p>N6.2. La organización y dirección de los Centros penales, ha mostrado reiterada incapacidad para administrar (y resolver) la problemática de capacidad, promoción de los derechos y reeducación y reinserción social de la población reclusa.</p> <p>N6.3. Se ha demostrado que frente a la dimensión de este problema y a la carencia de una solución, el Gobierno, MINED y la D. G. de Centros Penales, no tienen la capacidad de cumplir con el Tratado de la UNESCO y en general con un sistema de educación interna que garantice resultados comprobables en la disminución de la violencia y una adecuada reinserción social.</p> <p>N6.4. Existe una superpoblación de reclusos ingobernable, como consecuencia de las políticas gubernamentales de encarcelamientos masivos y de la cual la mitad no han sido juzgados.</p> |
| <p>NC7</p> | <p>N7.1. No existe seguimiento y evaluación de los resultados en el cumplimiento del Tratado UNESCO sobre educación superior de reclusos.</p> <p>N7.2. No hay registro de matrículas, record y promociones de estudiantes en este nivel.</p> <p><i>N7.3. No se ha construido o adecuado infraestructura para este fin, ni se demuestra un financiamiento de los programas, material bibliográfico y didáctico, etc.</i></p> |

| | |
|------------|--|
| NC8 | <p>N8.1. El sistema penal salvadoreño se centra en el concepto ortodoxo de la pena o castigo, dejando al margen el complejo de desarrollar la educación como elemento fundamental que modifica la actitud de los individuos, a través del conocimiento y explicación objetivos de la realidad que los rodea.</p> <p>N8.2. El Estado sostiene y centra su política antidelincuencia en la represión por la fuerza, descuidando el aspecto social y de derechos de las personas.</p> <p>N8.3. El Gobierno desarrolla un plan contra la violencia llamada social, en el que la función pretende demostrar su eficacia en la cantidad de detenidos.</p> <p>N8.4. La elevada superpoblación en los Centros Penales y su manejo, se convierte en el problema central y se deja al margen la educación.</p> <p>N8.5. El desarrollo de algunos planes educativos (sobretudo en primaria y capacitación empírica), solo cubre un pequeño porcentaje de las necesidades totales de la población total de reos.</p> |
|------------|--|

3.7. Recomendaciones.

3.7.1 Comentario introductorio

Partiendo de la constatación de las manifestaciones del problema, tal y como lo piden los términos de referencia de la UNESCO y no obstante una serie de impedimentos institucionales que negaron el acceso de los investigadores a los Centros penales y al Ministerio de Educación, elementos claves de este estudio, se ha realizado el análisis sistémico causal para explicar el origen de los hechos que buscamos.

El estudio del problema, objeto de la investigación, como producto de una cadena causal (ver flujograma explicativo, Pág. 43 y su árbol explicativo, Pág. 46) concluye en un diseño normativo expresado en recomendaciones generales para su manejo, que se detallan a continuación:

3.7.2 Recomendación para el nudo crítico uno (NC1)

Reivindicación del derecho de los reclusos, de obtener información permanente y veraz sobre la normatividad pertinente, su proceso y la educación.

- Se les informe sobre el estado de su proceso legal y de las oportunidades que se ofrecen en materia educativa.
- Que se institucionalice además un boletín informativo periódico y permanente, sobre estos aspectos. Este boletín periódico será de responsabilidad de la Dirección Nacional de Centros Penales, la Procuraduría General y la Procuraduría de DD. HH. Además en la parte educativa participarán el MINED y las Universidades.
- Que con la supervisión de la Procuraduría de DD. HH. y la participación de ONG's acreditadas en este campo, se traslade a los reclusos, la información y

explicación de Tratados Internacionales suscritos por El Salvador, que establezcan sus derechos y otras ventajas.

3.7.3 Recomendación para el nudo crítico dos (NC2)

Institucionalización de un plan elaborado por la Dirección de Centros Penales, el MINED, las Universidades con la supervisión de la Procuraduría de DD. HH., para desarrollar el estudio periódico de las leyes penales y penitenciarias, de acuerdo al nivel de los reclusos.

- Debe de conformarse un equipo permanente de abogados (o miembros idóneos) de la Procuraduría General y de la Procuraduría de DD. HH., que preste asistencia permanente, para explicar el significado de la legalidad penal y las posibles acciones legales, en relación al caso de cada recluso.
- Que se elabore y desarrolle periódicamente, una guía de estudio sobre los derechos del recluso.
- Que esta guía incluya las convenciones internacionales que les favorecen.

3.7.4 Recomendación para el nudo crítico tres (NC3)

Elaboración de un programa permanente para la formación académica de los reclusos. Institucionalización de la Academia Nacional de Formación Educativa de los Centros Penales.

- Creación de la subdirección de Educación de Centros Penales del MINED, encargada de elaborar, organizar y desarrollar la formación académica y la capacitación práctica en los Centros Penales. Este programa será elaborado en conjunto con la UNESCO, la cual lo evaluará anualmente.
- Que se organice el funcionamiento permanente de los siguientes niveles: primaria, secundaria y preuniversitaria.

- Que la formación Universitaria de los reclusos aptos, por ser de mayor complejidad y especialización, se desarrolle, organice y supervise desde la Dirección General de Educación Superior del MINED. Este proceso deberá adaptarse a las necesidades y demandas de los reclusorios, los cuales están obligados a pensar a la población reclusa con este fin.
- Que se busque a través de los procedimientos establecidos, que la infraestructura necesaria sea financiada a través de la cooperación internacional y la colaboración y aval de la UNESCO.
- Que se procure financiamiento internacional, con el aval de la Asamblea Legislativa, para el equipamiento de computadoras en los Centros Penales y que los reclusos sean instruidos en su uso y poder acceder a información y material de estudio en línea. Esta actividad será supervisada por los instructores y se hará en sesiones de trabajo programadas. Deberá elaborarse un reglamento para su funcionamiento.

3.7.5 Recomendaciones para el nudo crítico cuatro (NC4)

Incorporación de las Universidades a los programas de educación preuniversitaria y universitaria, para los reclusos.

- Las Universidades acreditadas deben ser incluidas como parte activa en el tenor de los tratados de educación preuniversitaria y superior, para garantizar continuidad en esta etapa de formación del recluso. En la evaluación sobre el cumplimiento de este Tratado vigente, deben participar las Universidades con propuestas académicas para desarrollar la formación superior.
- Las Universidades deben presentar en conjunto o por separado, por lo menos dos investigaciones anuales, para tener un seguimiento sobre la realidad social, formativa y de la eficacia de los mecanismos de reforma conductual y de reinserción social de los reclusos. Estos estudios deberán ser comparados con los resultados del seguimiento de la violencia criminal en el país y el desempeño de las instancias del estado de derecho, relacionadas con ésta.

- Que los reos de baja peligrosidad, puedan asistir bajo supervisión de las autoridades de los centros penales, a las clases presenciales en las Universidades y tener una vida académica integral. De esta forma se permite y estimula el contacto con la sociedad y el ámbito académico lo que sin duda, tendrá un impacto positivo en el ánimo y la psique del reo, que ayudará a modificar su comportamiento.
- Que el MINED convoque a las Universidades acreditadas, para informar sobre el Tratado firmado con la UNESCO y darles a conocer la problemática y los planteamientos de la educación preuniversitaria y universitaria para los reclusos.

3.7.6 Recomendaciones para el nudo crítico cinco (NC5)

Elaboración y seguimiento de un plan conjunto entre el MINED y la Dirección Nacional de centros penales, para el desarrollo eficiente del Tratado sobre educación superior de reclusos.

- Que después de un estudio conjunto sobre la realidad educativa de los reclusos del país, se elabore un plan de implementación del tratado para la educación superior de estos, tal como ha sido el compromiso.
- Que dicho plan dará paso a que el MINED elabore, con el concurso de las Universidades, un programa académico en este nivel, el cual debe ser evaluado anualmente y presentado al gobierno central para sus recomendaciones y aprobación. Éste se hará del conocimiento de los demás órganos del estado (legislativo y judicial)
- El MINED debe establecer una plantilla especializada de profesores en educación superior, para desarrollar, darle seguimiento permanente y evaluar a los alumnos, tanto en preuniversitario como en el estudio de las carreras.
- El Estado debe incluir una partida presupuestaria anual para financiar este programa, en cumplimiento del Tratado firmado.

3.7.7 Recomendaciones para el nudo crítico seis (NC6)

Realización de una reestructura global del sistema penitenciario nacional, con el objetivo de superar la crisis crónica que evidencia desde hace varios años y que cada vez adquiere manifestaciones más dramáticas de violencia y violación de derechos humanos de la población reclusa.

- La concepción y el sistema de dirección, organización y administración de los Centros de reclusión, deben ser evaluados por el Estado y un organismo internacional especializado, en el cual sin duda debe participar la UNESCO, como encargada del problema de la educación para la reforma del comportamiento violento y criminal.
- Que debe replantearse el compromiso nacional e internacional, sobre los derechos humanos en los reclusorios. Es necesario conformar un equipo de seguimiento nacional e internacional, conformado en primera instancia por el organismo de derechos humanos de la ONU.
- Que esta reestructuración debe incorporar una educación académica adecuada y eficaz, como uno de los ejes para la reforma de la conducta criminal.
- El Estado debe replantearse la concepción sobre el encarcelamiento como castigo a estereotipos sociales supuestamente delictivos y cualquier comportamiento social clasificado como desviado, ya que es la causa directa de la superpoblación en los centros penales, la cual se ha vuelto ya peligrosamente explosiva e ingobernable.

3.7.8 Recomendaciones al nudo crítico siete (NC7)

El Gobierno salvadoreño debe retomar la obligación contraída en el Tratado de formación superior de los reclusos, signado con la UNESCO y buscar ampliar este tipo de compromisos para la institucionalización de la educación académica y la

capacitación de los reclusos, en todos los niveles.

- Que la Presidencia del órgano Ejecutivo, exija una evaluación anual por parte del MINED y la Dirección de Centros Penales, sobre los logros y problemas en el desarrollo de este y otros Tratados en materia de educación de reos y reforma de la actitud delictiva. Esta evaluación será presentada a la UNESCO, por los canales correspondientes.
- Que el MINED y la Dirección de Centros Penales, presenten al Órgano Legislativo y al Ejecutivo, un record actualizado anual sobre número de matrículas, seguimiento del desempeño académico y promociones, de los alumnos de los distintos niveles en los reclusorios nacionales.
- Que como parte del financiamiento de este programa educativo, el Gobierno deberá construir o readecuar, en los Centros Penales, la infraestructura para la enseñanza (aulas, laboratorios, etc.), el material pedagógico y las bibliotecas debidamente abastecidas. Esto según las necesidades y la capacidad económica, la que buscará ampliar con el financiamiento de organismos internacionales.

7.7.9 Recomendaciones para el nudo crítico ocho (NC8)

El Estado debe rediscutir ampliamente, la doctrina y las políticas actuales sobre el carácter y objetivos de la reclusión de las personas como únicamente de castigo.

- El Estado además debe incorporar a esta reflexión orientada la preservación de la dignidad humana, la importancia de introducir la educación académica como modificadora de la actitud del individuo frente al delito y la sociedad. Al desarrollar el conocimiento de la realidad y poderse explicar objetivamente el contexto en el que se desenvuelve, el delincuente es capaz de descubrir otras formas no delictivas para tratar de resolver problemas.

- El Estado debe enrumbar sus políticas contra la violencia y el delito, dirigiendo sus esfuerzos principales al desarrollo social y no a la represión pura de estereotipos sociales. Debe combatir efectivamente la creciente marginación social de las mayorías, la discriminación de las minorías y la fragmentación de la sociedad.
- El Gobierno debe modernizar su concepción de eficacia policial, la que actualmente basa en el número de encarcelados, sin importar la prueba física y la capacidad procesal de la justicia. Debe ser más eficaz en la investigación y desarrollar con mejor planificación y mayor esfuerzo, la parte preventiva del delito. La Policía en la actualidad es más represiva que preventiva y no tiene la capacidad científica para recabar la prueba.
- Que se corrija el problema de la superpoblación, el hacinamiento y demás violaciones de los derechos humanos en los reclusorios y que la educación se desarrolle efectivamente y se institucionalice como un factor importante contra la violencia.
- Que el desarrollo de los programas educativos cubran a todos /as los reclusos /as; se priorice la formación académica y que la capacitación manual sea un complemento.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS TEÓRICO DEL PROBLEMA

**TE SUEÑO LIBERTAD, TE ESPERO, TE DESEO
CUANDO VISITARÁS MI CELDA, ROMPERÁS
LA CADENA
Y CAMINARÉ LIBRE SIN ATADURAS, SIN
DEUDAS.**

JOSÉ MIGUEL AMAYA

4.1 Desarrollo conceptual del problema.

Desde un inicio la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha expresado claramente su gran inquietud respecto al trato de los prisioneros en todo tipo de instituciones. La experiencia histórica y los estudios científicos realizados por expertos profesionales en materia de reclusión –penalistas, criminólogos, psicólogos, sociólogos y penitenciaristas- han ido moldeando las políticas y convenciones emanadas de la ONU.

Todo este trabajo ha permitido que se ponga especial interés en las cuestiones penitenciarias y la situación relativa al manejo de los que transgreden las leyes penales. Todo esto es lógico pues la creación de la ONU es el imperio de la razón, la justicia y el derecho en el marco de las consecuencias de la devastadora guerra mundial que recién terminaba ¹.

Los problemas de la prisiones se vienen analizando desde fines del siglo XIX en Europa. El Mandato de la ONU en relación con la prevención del delito y el mejoramiento de la justicia penal, nace de la Carta de las Naciones Unidas en la que se señala como uno de los principales objetivos, el de asegurar los valores universales, entre los que se cuentan acentuadamente la protección de la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de los pueblos.

Con la transformación de la delincuencia y sus más diversas formas de violencia, y la necesidad de las sociedades a dar una pronta y eficaz respuesta, acorde con el contexto cultural, político, económico y social en cada caso, está más que justificado actualmente el trabajo especial de la ONU en este campo ².

¹ Emma Mendoza B. *Derecho Penitenciario*, pág. 123. México, 1999.

² *Ibid.*

La amenaza y los estragos que produce la delincuencia y sus efectos sobre las víctimas, son elementos que interfieren con esa protección que debe orientarse a la paz, la equidad, la libertad y la justicia³

La coordinación de esfuerzos, las convenciones, los compromisos y los mecanismos establecidos en la ONU por los países miembros, entre los que se encuentra El Salvador, son elementos necesarios para alcanzar los objetivos prefijados, en especial con la reducción de la criminalidad y la creación de sistemas de justicia más eficientes y eficaces, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y fomentando los niveles de equidad, humanidad y profesionalismo.

La ONU adopta los compromisos y planteamientos establecidos por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1950 decide la realización de congresos, a partir de 1955, para referirse y establecer mecanismos de solución a los grandes problemas penitenciarios del mundo (en especial los países subdesarrollados) La ONU también asumía el impulso internacional de esta Comisión, para fomentar su acción internacional⁴

A raíz del agravamiento de la delincuencia y de las crisis estructurales y de organización que experimentan desde años atrás los centros penitenciarios en países como el nuestro, la ONU ha venido considerando la posibilidad de establecer instituciones penitenciarias y de rehabilitación en un régimen abierto, algunos aspectos de la selección, educación y capacitación, tanto del personal de las penitenciarias como de los internos. Los objetivos que se persiguen

En el II congreso de la ONU sobre "Prevención del delito y tratamiento al delincuente" (Londres 1960) ya se estableció el apoyo a los reclusos inmediatamente, antes y después de su excarcelación, para facilitar el tránsito de la prisión a su liberación, para reinsertarse en la vida social. En el III congreso

³ V. José Irurzun. *Sociedad y cambio del delito*. Buenos Aires, 1984. pp. 10-11.

⁴ ONU: *El delito un problema mundial que exige una respuesta mundial*. DPI/1062, julio de 1990. La Habana, Cuba.

(Estocolmo 1965), participaron los países del tercer mundo, y se discutieron temas sobre la relación entre los cambios sociales (entre lo que figuraba primeramente la educación). Quedaron establecidas medidas especiales para la prevención del delito y su relación con la sociedad. En 1980 (Venezuela), se enfocó entre otros, al tema de la delincuencia como consecuencia de los abusos del poder y el deterioro del bienestar humano.

Estos son a grandes rasgos los resultados más importantes, entre los cuales queremos resaltar, a efectos de la presente investigación, la preocupación por prevenir el delito, reivindicar los derechos humanos en las prisiones y los esfuerzos por lograr que el recluso deje la vida delictiva y se reinerte como persona productiva en el tinglado social. En estos dos últimos aspectos, la educación en las prisiones cobra relevancia en tanto derecho y método para ayudar a lograr cambios positivos en la mentalidad del que delinque.

En las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos"⁵, se establece claramente el derecho a la comunicación periódica con la familia, a la información permanente sobre la realidad nacional y mundial, a través de los medios escritos, radiales, televisados o cualquier otro que brinde información sobre el exterior de la prisión, fiscalizado por la administración. La existencia de bibliotecas dotadas de material para la instrucción académica, la capacitación y la recreación.

Entre una de las medidas preventivas del delito, se encuentra el aprovechamiento del tiempo de reclusión para lograr que el delincuente, cuando alcance su libertad, sea capaz de respetar las leyes y mejorar su capacidad de proveerse a sus necesidades. Entre estas medidas resaltan los medios educativos, además los curativos, espirituales y de otra naturaleza, así como las formas de asistencia disponible. Este régimen deberá intentar hacer la vida en prisión lo más parecida a la vida en libertad, de manera que se estimule el sentido de

⁵ *Ibidem*, pág 7.

responsabilidad individual y grupal y el respeto a las reglas básicas de la convivencia y la dignidad humana.⁶

Como podemos ver, a lo largo de todo el proceso de desarrollo de las Naciones Unidas (desde su precursora la Liga de las Naciones), en el centro de su trabajo por la convivencia pacífica social y entre las naciones, el tratamiento de la criminalidad y de los reclusos penitenciarios ocupa un lugar preponderante. Desde un comienzo, en este tema se ha considerado el tratamiento humano y digno a los reclusos y la formación de una personalidad apta para su inserción a la sociedad. Aquí es dónde precisamente juega un papel de primer orden la concienciación a través de la educación de los reclusos.

4.2 La educación como parte vital del ser humano y su entorno social.

“La vida es quehacer” aseguraba Ortega y Gasset⁷. Parece un hecho trivial pero no menos importante, pues esto nos hace tomar conciencia de nuestra propia existencia, de las otras personas y la de los demás seres vivos; pero además tomamos conciencia de su situación y temporalidad.

El esfuerzo por la sobrevivencia en las sociedades civilizadas, debe estar basada en el raciocinio (propio de la especie humana) y no en el sacrificio del más débil para beneficio del más fuerte. Hemos de suponer, como lo afirman las leyes científicas antropológicas, psicológicas y sociológicas, que en la sociedades civilizadas gobierna la razón, la justicia y la libertad.⁸

La cultura y la educación son dos pilares fundamentales, para el desarrollo eficaz del ser humano y las sociedades. La educación desde el punto de vista individual es indispensable, por que solamente mediante ella la persona puede formar parte del devenir histórico de la comunidad. Solo mediante la educación

⁶ *Ibid*, pág

⁷ José Ortega y Gasset, citado por Javier Vilchis. *Persona, Educación y Destino*. 2003. pág. 15

⁸ *Ibidem*. Pág. 18.

puede desarrollarse adecuadamente como persona. El ser humano debe decidir lo que va hacer, pues no está programado por la naturaleza con un quehacer específico, como los animales.

Pero esta decisión es imposible si no posee (según Ortega y Gasset) convicción sobre lo que son las cosas en su derredor, los otros humanos y él mismo.

La educación dirigida a los seres humanos va más allá de los conocimientos técnicos y reglas de convivencia; la educación debe transmitir un sentido, un por qué y un para qué. La educación nos remite al ideal humano. El que el individuo sea consciente de que vive y por que vive, significa que cada persona es un fin en si misma que responde por lo que hace y que no puede ser tratada como un medio. Significa que el individuo debe llegar a estimarse a si mismo y a los demás.

4.3 La Educación: la tarea más importante de las sociedades.

Nada expresa tan bien lo que somos y como entendemos la vida y la sociedad, que nuestra forma de concebir la educación y entender su importancia capital en la eficacia de la paz y la democracia. Escritores, Estadistas, líderes populares y científicos, y los organismos como la UNESCO, coinciden en señalar la educación, como la tarea más importante de las naciones. "Creemos que las condiciones están dadas para el cambio social y que la educación será su órgano maestro, pues no ha de inspirar nuevos modos de pensar y ver la realidad de una sociedad que se quiere a si misma"⁹

"De la educación depende en gran medida el progreso de la humanidad. La educación es una de las armas más poderosas de que disponemos, para forjar nuestro futuro..."¹⁰

⁹ *Instalación de la Misión de educación, ciencia y desarrollo*. Noviembre, 1993.

¹⁰ Jacques Delors. *Comisión internacional sobre la Educación en el siglo XXI, UNESCO*.

“Se necesita educar hombres y mujeres con el sentido más profundo de humanidad, capaces de cumplir compromisos, lo cual implica educar desde la ética tan necesaria en una sociedad que se mueve contraria a los valores morales y hacia la deshumanización de las personas”¹¹

4.4 La importancia de la educación en el desarrollo humano.

La educación es un derecho de todos los seres humanos, para asegurar su desarrollo personal y colectivo, dónde la vieja valoración de la riqueza como meta obligada de las naciones, ha de dar paso una visión más amplia y profunda. El desarrollo no es el aumento en el ingreso *per capita*, si no el aumento en la cantidad y la calidad de las oportunidades para el ser humano, y la educación es tanto una oportunidad como una fuente copiosa de oportunidades. Ser educado es aspirar a una vida mejor.

El ser temporalmente un recluso no significa que no pueda y deba desarrollarse como ser humano y aspirar una vida mejor. Es simplemente un ser humano que ha perdido sus derechos civiles y la aspiración es que los recupere, volviendo a la sociedad con la conciencia adaptada a la convivencia pacífica y al respeto de las normas y de los valores positivos. El objetivo es que pueda ampliar la información y el conocimiento para entender mejor su vida, entender y manejar adecuadamente los conflictos y por lo tanto crecer interiormente. “La educación es sin duda el más humano y el más humanizador de los empeños”¹² Inobjetablemente, este proceso en general, coadyuvará junto a otras medidas de carácter social, a detener la espiral de violencia que implica a mayor delincuencia – mayor represión.

En el proyecto de la Ley Penitenciaria de El Salvador (capítulo IV: de la educación) reconoce en primer lugar el elevado índice de analfabetismo en los centros penitenciarios, como un reflejo de la ausencia de educación en amplias

¹¹ Rigoberta Menchú. *Discurso en la Universidad San Carlos, Guatemala*. Octubre 18, 1996.

¹² Fernando Savater. *Educar, un acto de coraje*. Conferencia en la Universidad Complutense, Madrid. 62

zonas pobres y excluidas, que es de dónde provienen la mayoría de internos¹³. *Esta aseveración aunque ya ha sido demostrada en varias ocasiones y aceptada por el Estado, no la pudimos comprobar por no haber tenido acceso a la entrevista de internos en los Centros escogidos para la investigación.*

Al mismo tiempo dicho proyecto de ley establece, que se debe fomentar en los internos el deseo de superación en el campo educativo, importante para lograr su readaptación social.

En el mismo capítulo plantea que la educación (sin especificar si es preferentemente de capacitación, académica o de ambas) para los internos debe ser múltiple y especializada, orientada hacia los valores sociales y favoreciendo sus potencialidades para evitar frustraciones (sic). Estipula que “prevé la posibilidad de que los internos que estén en condiciones de seguir *cursos* de educación media, superior, técnica o universitaria (sic), la administración les brinde la posibilidad de hacerlo, mediante convenios o acuerdos que celebre con instituciones educativas estatales o privadas”¹⁴

Tal deseo contrasta con los indicadores diseñados para explicar nuestro problema de investigación. No obtuvimos un censo de reclusos estudiando nivel superior, no obstante en días posteriores a este estudio un matutino nacional (*La Prensa Gráfica*) publicó como noticia, que dieciocho reclusos estudiaban en la Universidad Nacional, lo que representa aproximadamente el 0.15% de la población total que según censo del 2004, era de 12,180 internos /as. El 2% se graduará de bachiller este año, mientras que el 1.2% aproximadamente está estudiando bachillerato en la modalidad a distancia, según los datos proporcionados por algunos administrativos de penales, pues la Dirección Central no proporcionó dato alguno.

¹³ Ministerio de Justicia. *Ley Penitenciaria*. República de El Salvador

¹⁴ *Idem*.

No hay evidencia de profesores especializados en nivel universitario adscritos a los Centros penitenciarios. Las universidades investigadas no conocen el convenio con la UNESCO para la formación superior de los reclusos, ni participan en la educación de estos.

En el párrafo quinto de este capítulo, se declara que se otorga preeminencia a la formación educativa sobre el trabajo. Uno de los aspectos situacionales que están produciendo nuestro problema sobre la educación académica en los Penitenciarios, es que la educación ocupacional de corto plazo tiene mucha más preponderancia que la formación académica del conocimiento. Cuando la Ley mencionada establece una educación orientada a la reflexión y al entendimiento del entorno social, está implícitamente refiriéndose a la formación académica de largo plazo.

Establece también, la existencia de una biblioteca en cada Centro, equipada con libros adecuados a las necesidades educativas. Reconoce la importancia de las bibliotecas para combatir el ocio.

En el decreto (No. 1027) de la Ley Penitenciaria, capítulo III "Derechos y obligaciones de los internos", Art. 12, se menciona que los internos tienen derecho a disponer de leyes, libros, revistas y periódicos de libre circulación. A esto les denomina *bibliotecas particulares*.

Según nuestra investigación, uno de los indicadores establece que los reos desconocen los Tratados signados por el país en materia de justicia y derechos de los reclusos. Sólo el 6% aproximadamente de los reclusos leen sobre justicia penal. Sin embargo, no existe estudio dirigido para el conocimiento y comprensión de las leyes penales y los Tratados sobre derechos de reclusos. De tal forma que, el escaso porcentaje de internos que leen sobre justicia penal lo hacen según su nivel de entendimiento que, por las características educativas de la población, en la mayoría de casos es muy pobre.

Cabe destacar que entre los derechos de los internos establecidos por la presente ley que nos ocupa, no se menciona el derecho a la educación y a la formación. En el capítulo IV (De la educación) se establece que habrá una escuela en la que se impartirá *educación básica* (¿primaria?) a los internos, con los planes oficiales de estudio, para que al obtener su libertad (es decir, no durante su internamiento) los internos puedan continuarla. En el párrafo siguiente, pareciera contradecirse cuando afirma que la administración brindará posibilidades a aquellos internos que estén en condiciones de seguir cursos de educación media y superior, técnica o universitaria. En el Art. 116, la ley plantea también la existencia de las bibliotecas de cada Centro, que serán surtidas por convenios con instituciones nacionales especializadas en este ramo. Nuestros indicadores establecieron que si bien todos los Centros tienen pequeñas bibliotecas, éstas adolecen de literatura y documentos académicos, el material general es escaso y las condiciones en infraestructura y mantenimiento no son aceptables. El Estado, por medio del Ministerio de Educación –MINED- y la Dirección Nacional del sistema penitenciario, no han procurado el abastecimiento y actualización de las bibliotecas.

Los centros penales y el MINED han demostrado, de acuerdo a nuestro análisis causal del problema investigado, no darle importancia al desarrollo calificado de planes y programas que estimulen y faciliten el acceso a la educación académica de nivel medio y superior.

Las Universidades por su parte, llamadas a incentivar y desarrollar la educación calificada, sobretodo en los niveles de asesoría propedéutica y de formación universitaria, están situados totalmente al margen de estos compromisos educativos, tanto que la mayoría no sabe de su existencia y contenido. El MINED, sostiene algunas autoridades universitarias, no les ha participado ni solicitado su intervención.

4.5 La educación superior como elemento integrador del recluso a la sociedad.

Como aclaración previa necesaria, debemos dejar estipulado que no nos ha sido posible a pesar del empeño puesto en ello, conseguir y estudiar material documental y bibliográfico que aborde científicamente el problema que aquí investigamos. Por tal razón, quizás sea innecesario y pretencioso de nuestra parte, pero queremos dejar sentado que la construcción de esta tesis es inédita y fusiona elementos de la realidad y el deber ser de la situación educativa académica en El Salvador, aplicada al contexto del sistema penitenciario y las condiciones que enfrentan las personas privadas de su libertad.

El rol que desempeña una formación escolar continuada en las personas privadas de libertad por violaciones al orden legal, debe reconocerse como el proceso de construcción de una actitud reflexiva e integradora hacia la sociedad. Este proceso educativo, complementado con las condiciones necesarias para una vida digna, disminuirá considerablemente el nivel de violencia y crimen en la sociedad.

El problema de definir qué es el contenido de esta enseñanza y como llegar a decidirlo, es uno de los aspectos más conflictivos que junto a las condiciones materiales de las mayorías empobrecidas y a la calidad de los valores sociales, plantean un reto muy complejo para el Estado y la sociedad en su conjunto. No se trata pues de una simple reproducción curricular clásica, ya que los programas aplicados deben comprender la realidad de quienes se encuentran privados de su libertad y por eso el aspecto de la personalidad y actitud científicamente aplicados, cobran una relevancia vital a la par de la construcción del conocimiento científico, reflexivo y crítico para sentar las bases de un pensamiento culto y civilizado.

El MINED y la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario no muestran capacidad ni interés, de acuerdo a la investigación, en enfrentar dicho reto. No se

nos pudo mostrar de parte de ambos como se ha definido la problemática en mención, ni la planificación estratégica, ni los programas educativos aplicados a la realidad penitenciaria y delincencial. Tampoco pudimos tener acceso por incapacidad de dichas instituciones, al convenio con la UNESCO para esta empresa.

Ante tales evidencias podemos afirmar teóricamente, que la Ley penitenciaria como todas las normativas de carácter penal en El Salvador, es en su mayoría administrativa y disciplinadora, escasamente orientada a la reforma de la conducta delictiva. Toda ella está concebida desde un estricto positivismo del derecho represivo. La educación como un importante elemento de concienciación, raciocinio y humanización tiene en dicha ley un tratamiento marginal, superfluo y formalmente reglamentario. Además, existe una distancia desproporcionada entre el compromiso institucional en ella establecido y la adversa realidad de los reclusos en un precario y desfasado sistema de prisiones, en el cual se violan constantemente los derechos fundamentales.

4.6 El incentivo de la educación científica y reflexiva para las personas privadas de libertad.

La vida no es dada pero no está hecha, sino que necesitamos hacérsela nosotros mismos¹⁵ La vida es que hacer y eso es lo que hace vivir a los seres humanos. De esta forma nos volvemos conscientes de lo que somos, tomamos conciencia del hecho de la existencia, la nuestra, la de nuestros semejantes y la de los demás seres vivos; pero además tomamos conciencia de su temporalidad y la nuestra¹⁶

Pero la vida es una lucha por sobrevivir y en la sociedad humana este esfuerzo es distinto al de los animales, debido a nuestra racionalidad. Los animales están determinados por sus instintos y por eso afirmamos que estos son gobernados

¹⁵ Ortega y Gasset, citado por Javier Vilchis. *Persona, educación y destino*. México, 2003. Pág. 16.

¹⁶ *Op. Cit.* Pág. 18.

por el mundo de lo salvaje. En la sociedad debe gobernar la razón, la justicia y la libertad, que a su vez están determinados por los niveles de civilización.

Desde temprana edad vemos que en todos lados existen normas de comportamiento que rigen la comunidad. La garantía de la supervivencia está en las relaciones que las personas establecen para que pueda mantenerse y desarrollarse la vida; las acciones que se realizan para mantenerla, llamadas productivas, se desarrollan a través de normas, reglamentos y organizaciones, es decir, controles que han sido establecidos por las instituciones creadas por la sociedad para tal fin. Su función es la de crear un orden que regule nuestra conducta, para que cada persona con su trabajo, pueda producir un bien para la comunidad y al mismo tiempo satisfacer sus necesidades. Todo esto, basado en la justicia, la igualdad y los consensos sociales.

De aquí la importancia de la educación como requisito indispensable para la supervivencia humana, su convivencia armoniosa y su desarrollo equitativo. Una comunidad educada y culta desarrolla sociedades más civilizadas. La cultura debe ser aprendida y la educación tiene la misión fundamental de reproducir y desarrollarla. La educación le permite al individuo un sentido, una identidad y con ello un compromiso que sustenta la confianza en una realidad segura, pues de lo contrario su vida se vuelve una eterna angustia y desesperación, que en determinadas circunstancias le puede llevar a romper con las reglas de la convivencia social.

La garantía de la educación por parte del Estado, se encuentra consignada en la Constitución y establece que es para todos los /as salvadoreños /as, sin distinción. El derecho a optar por una formación universitaria desde la condición de persona privada de la libertad, al igual que otros derechos fundamentales, no se pierde durante la reclusión. Además, existe el compromiso adquirido con la UNESCO, por parte del Estado salvadoreño para incentivar y facilitar la formación académica universitaria de aquellos reclusos que cumplan con los requisitos escolares. De acuerdo con nuestra investigación y la explicación de sus resultados, tenemos en

las causas estructurales del problema un gobierno que no ha mostrado evidencias de cumplir con tales compromisos, puesto que como exponemos anteriormente en este análisis¹⁷ una publicación noticiosa exponía que solo un 0.15% de las personas privadas de libertad asisten a la Universidad Estatal. Este porcentaje contrastado con la población total de reclusos, es matemáticamente despreciable y denota un nimio interés por cumplir con el compromiso de establecer un sistema educativo formal y continuado. Hay que resaltar que según otros estudios relacionados indican como lo reconoce la legislación penitenciaria, que la cada vez mayor población adulta privada de libertad escasa y precariamente ha estudiado los primeros años de educación elemental.

4.7 El sistema penitenciario: crisis del modelo y baja eficacia en la rehabilitación del recluso.

La relación entre las políticas represivas a gran escala implementadas por el Gobierno y el elevado número de personas privadas de libertad, así como la preferencia por las medidas cautelares, vuelve muy complejo el problema del servicio penitenciario y la baja eficacia para el logro del objetivo principal: rehabilitar a los reclusos.

El hacinamiento, la falta de garantía en los derechos humanos, la salud pública y la educación hacen imposible la rehabilitación del reo. Esto como apuntamos en las consecuencias del problema, incrementa la violencia social (dentro y fuera de las cárceles) ya que la reincidencia delictiva se suma al crecimiento demográfico y a los graves problemas del subdesarrollo nacional. Todo esto a su vez, genera más delincuencia.

Las leyes y las políticas para abordar esta acumulación histórica de causas que generan el actual y cada vez más complejo problema, necesitan ser repensadas y rediseñadas en función de la equidad y estabilidad sociales. El ambiente político y

¹⁷ *Infra* pág. 9

social generado por el choque de concepciones y perspectivas descritas y una cultura judicial positivista conservadora, hacen imposible una revisión integral.

La responsabilidad directa de esta disfunción sistémica es la inmadurez democrática de las instituciones y la dinámica de culparse entre ellas. La Fiscalía, los jueces, la Policía, el Ministerio de Gobernación (del cual depende el Sistema Penitenciario) se culpan entre sí, rechazando toda responsabilidad propia, lo cual genera una fuerte desconfianza social hacia el desempeño institucional.

El PNUD en su informe Acceso a la justicia en Centro América y Panamá (Población privada de libertad)¹⁸ establece que el problema y el choque de concepciones sobre justicia y política criminal, se resuelve mediante el fortalecimiento de los mecanismos del estado Democrático de Derecho, principalmente en la promoción del acceso a la justicia y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Hemos insistido y demostrado en la explicación del problema y fundamentados en una serie de tesis educativas y pedagógicas, que la educación adecuada, sistemática y continuada ayuda a construir personalidades con comportamiento reflexivo y comprensivo y que sin duda, de la misma manera la formación académica de los reos contribuirá grandemente a su rehabilitación personal y social.

¹⁸ PNUD. *Proyecto regional de justicia*. San José, Costa Rica, 2001.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

Carlos Alberto Irisarri. El Defensor en el Sumario Penal. Editorial Universidad Buenos Aires. 1987.

César Mencía Lorenzo. Obstáculos que Impiden la Celeridad del Proceso Penal en la Jurisdicción de Juicio. Memoria final par optar por el titulo de Licenciado en Derecho. Pucmm. 2001.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. CEJA. Sistemas Judiciales. Publicación semestral. Año 1. No. 2 Buenos Aires. 2002.

Cristóbal R. Garro. Declaración Universal de Derechos Humanos. Ediciones de Palma Buenos Aires. 1985.

Eusebio Batista. Instituciones para la defensa de los derechos humanos en el aspecto penal. Memoria final para optar por el titulo de Licenciado en Derecho. Pucmm. 2001

Elio Gómez Grillo. Las penas y las cárceles empresa. Empresa El Cojo. Caracas (Ven). 1988.

Elías Carraza. Luis Paulino Mora. Mario Houed. Eugenio Raúl Zaffaroni. El Preso sin Condena en América Latina y el Caribe. Instituto latinoamericano de naciones unidas para la recuperación del delito y tratamiento del delincuente (ILANUD). Costa Rica. 1988.

Jorge A. Herasme Rivas. Cuerpo de Seguridad en las Prisiones y Escuela de Formación para sus Miembros. Memoria final para la obtención de la Licenciatura en Derecho. Pucmm. 2000.

Raysa Lucia Torres Ferreira. Importancia de la Instauración del Juez de Ejecución de las Penas de nuestro Sistema Jurídico. Memoria Final para la obtención del titulo de Licenciado en Derecho. Pucmm. 2000

Nassef Perdomo. "La Reforma Judicial en RD". Centro de Estudio de Justicia de las Américas. CEJA. Sistemas judiciales. Año 1 No. 2. publicación semestral. Argentina. 2002

Jaime Arellano Quintana. "Foro Penitenciario MERCOSUR: hasta la modernización de los sistemas carcelarios de la región". Centro de Estudio de Justicia de las Américas. CEJA. Sistemas judiciales. Año 1 No. 2. publicación semestral. Argentina. 2002

Héctor Dotel Matos.; L. Almanzor Gonzáles C. Manual de Derecho Penal General y Procedimiento Penal. Editora Corripio. C. por A. R.D. 1991

Luis R. Del Castillo Morales; Juan M. Pellerano Gómez; Hipólito Herrera Pellerano; Derecho Procesal Penal. Tomo II. Ediciones Capel dominicana 1970.

Mario A. Houed ; Cecilia Sánchez, David Fallas; Proceso Penal y derecho fundamentales; edición 1 escuela poder judicial de costa rica cr 1997.

Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial heliasta. Buenos Aires. 1998

LEYES PENALES DE EL SALVADOR

- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Ley Penitenciaria
- Reglamento de la Ley Penitenciaria

TRATADOS INTERNACIONLES DE PROTECCIÓN DE LOS REOS

- Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

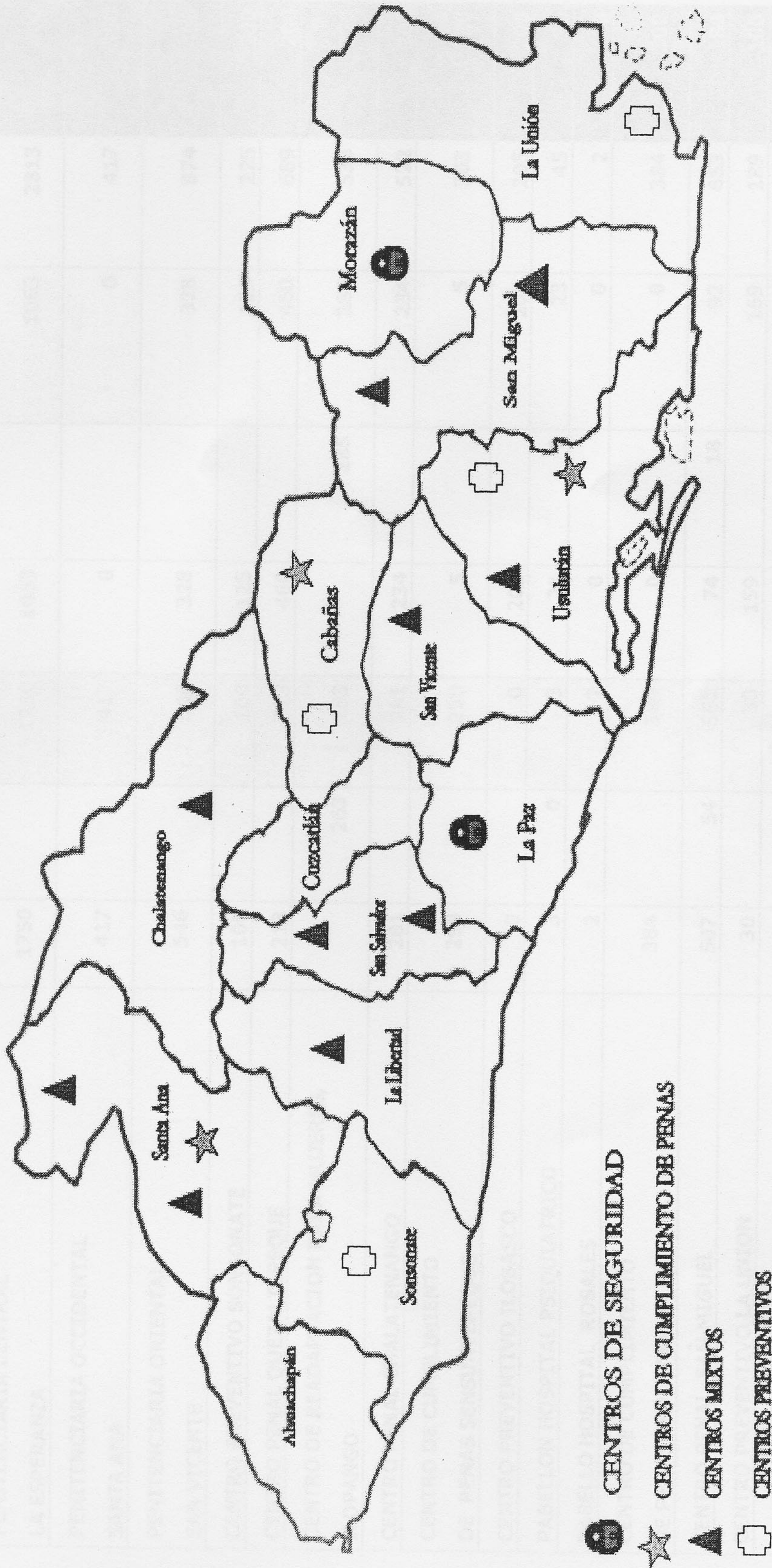
UNION INTERAMERICANA DE CENTROS PENITENCIARIOS
EL SALVADOR



DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES



UBICACION GEOGRAFICA DE CENTROS PENITENCIARIOS EL SALVADOR



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

EXISTENCIA DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

(30 de Noviembre de 2004)

| CENTRO PENAL | CONDENADOS | | | PROCESADOS | | | TOTAL C. P. | CAPACIDAD INSTALADA |
|--|------------|-----|-------|------------|-----|-------|----------------|------------------------|
| | H | M | TOTAL | H | M | TOTAL | | |
| PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA | 1750 | | 1750 | 1063 | | 1063 | 2813 | 800 |
| PENITENCIARIA OCCIDENTAL SANTA ANA | 417 | | 417 | 0 | | 0 | 417 | 350 |
| PENITENCIARIA ORIENTAL SAN VICENTE | 546 | | 546 | 328 | | 328 | 874 | 400 |
| CENTRO PREVENTIVO SONSONATE | 100 | | 100 | 125 | | 125 | 225 | 200 |
| CENTRO PENAL QUEZALTEPEQUE | 213 | | 213 | 460 | | 460 | 689 | 200 |
| CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES, ILOPANGO | | 263 | 263 | | 285 | 285 | 533 | 220 |
| CENTRO PENAL CHALATENANGO | 281 | | 281 | 234 | | 234 | 522 | 300 |
| CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS SENSUNTEPEQUE | 298 | | 298 | 5 | | 5 | 303 | 220 |
| CENTRO PREVENTIVO ILOBASCO | 0 | | 0 | 205 | | 205 | 205 | 200 |
| PABELLON HOSPITAL PSIQUIATRICO | 3 | 0 | 3 | 21 | 2 | 23 | 45 | 30 |
| PABELLO HOSPITAL ROSALES | 2 | | 2 | 0 | | 0 | 2 | 20 |
| CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS USULUTAN | 384 | | 384 | 0 | | 0 | 384 | 300 |
| CENTRO PENAL SAN MIGUEL | 507 | 54 | 561 | 74 | 18 | 92 | 653 | 180 |
| CENTRO PREVENTIVO LA UNION | 30 | | 30 | 159 | | 159 | 189 | 100 |
| CENTRO PENAL DE SAN FRANCISCO GOTERA | 344 | | 344 | 45 | | 45 | 389 | 200 |
| CENTRO PREVENTIVO JUCUAPA HOMBRES | 0 | | 0 | 168 | | 168 | 168 | 120 |
| CENTRO PENAL METAPÁN | 99 | | 99 | 28 | | 28 | 127 | 170 |
| CENTRO PENAL APANTEOS | 1412 | | 1412 | 708 | | 708 | 2120 | 1800 |

| | | | | | | | |
|--|------|-----|-------|------|-----|-------|------|
| CENTRO PENAL BERLIN | | 10 | 10 | 18 | 18 | 28 | 30 |
| CENTRO PENAL COJUTEPEQUE | 192 | | 192 | 217 | 217 | 409 | 260 |
| CENTRO PENAL CIUDAD BARRIOS | 145 | | 145 | 683 | 683 | 828 | 1000 |
| CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD ZACATECOLUCA | 241 | | 241 | 0 | 0 | 241 | 400 |
| CENTRO ABIERTO MUJERES SANTA TECLA | | 3 | 3 | 0 | 0 | 3 | 12 |
| CENTRO ABIERTO HOMBRES PC LA ESPERANZA | 27 | | 27 | | 0 | 27 | 60 |
| CENTRO ABIERTO HOMBRES PO SANTA ANA | 4 | | 4 | | 0 | 4 | 10 |
| TOTAL GENERAL | 6995 | 330 | 7,325 | 4523 | 323 | 4,846 | 7582 |

POBLACION INTERNA EXISTENTE AL

31/Diciembre/ 2003

11,451

POBLACION INTERNA EXISTENTE AL

30/Noviembre /2004

12,180

VARIABLE de INCREMENTO:

729

El Sistema Penitenciario en Cifras. Año 2004

Fuente: Departamento de Regi



DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
EXISTENCIA DE BIBLIOTECAS Y LITERATURA LEGAL DE JUSTICIA PENAL

| No. | CENTRO PENITENCIARIO | BIBLIOTECA AL SERVICIO DE LOS INTERNOS | LITERATURA LEGAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL |
|-----|-----------------------|--|---|
| 1 | QUEZALTEPEQUE | 1 | NO EXISTE |
| 2 | MARIONA | 1 | NO EXISTE |
| 3 | SANTA ANA | 1 | EXISTE VER LISTADO ANEXO |
| 4 | SANMIGUEL | 1 | NO EXISTE |
| 5 | SENSUNTEPEQUE | 2 | NO EXISTE |
| 6 | CHALATENANGO | 2 | NO EXISTE |
| 7 | JUCUAPA | 1 | NO EXISTE |
| 8 | ILOPANGO | 1 | NO EXISTE |
| 9 | COJUTEPEQUE | 0 | NO EXISTE |
| 10 | METAPAN | 1 | NO EXISTE |
| 11 | SAN FRANCISCO, GOTERA | 1 | LITERATURA JURIDICA VARIADA |
| 12 | BERLIN | 0 | NO EXISTE |
| 13 | SONSONATE | 1 | SI EXISTE |
| 14 | APANTEOS | 1 | NO EXISTE |
| 15 | CIUDAD BARRIOS | 1 | NO EXISTE |
| 16 | SAN VICENTE | 1 | OTROS |
| 17 | ZACATECOLUCA | | |
| 18 | USULUTAN | | |
| 19 | LA UNION | | |

26 de Octubre de 2005

VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Introducción: Estamos realizando la investigación con el título "Los métodos de formación universitaria y la capacidad profesional docente, en el contexto del sistema educativo nacional", por lo que estamos solicitando nos colabore llenando el siguiente instrumento de recolección de información.

Objetivo: Recopilar información fidedigna de los encuestados que permita realizar un análisis exhaustivo de la problemática planteada.

Indicación: Le suplicamos que marque con una X, la opción que usted mas considere pertinente sin dejar de contestar ninguna pregunta.

Entrevista al Director Nacional del sistema penitenciario nacional.

1. ¿Cuál es la población nacional de reclusos en este país?
2. ¿Cómo evalúa la organización y conducción del sistema penitenciario nacional?:
 - a. Excelente
 - b. Buena
 - c. Regular
 - d. Deficiente
3. Cómo evalúa la calidad y la eficacia de las políticas educativas –formativas en los Centros Penales:
 - a. Excelentes
 - b. Buena
 - c. Regular
 - d. Deficiente
4. ¿Existen dentro de la población reclusa, estudiantes aptos para formación superior universitaria?
 - a. Sí
 - b. No

- c. Muy pocos
5. ¿Existen políticas y programas de formación superior universitaria para los reos que cumplan los requisitos académicos previos?
- Sí
 - No
 - Se están discutiendo aún
6. En caso de existir las políticas y programas de formación en educación superior universitaria en los Centros Penales ¿cómo evalúa éstas?
- De alta calidad y efectividad
 - De baja calidad y poca efectividad
 - Deficientes
 - No se ponen en práctica
7. ¿Existe un vínculo cercano y programático entre el sistema penitenciario nacional y el Ministerio de Educación, para desarrollar la formación educativa en general?
- Sí
 - No
 - Se está construyendo
8. ¿Desarrollan planificación conjunta con la Dirección de Educación Superior del MINED, para los programas de formación universitaria?
- Sí
 - No
9. ¿Están enteradas las autoridades del sistema penitenciario nacional y conocen los convenios internacionales a este respecto, signados por El Salvador con organismos como la UNESCO?
- Sí
 - No
10. ¿Existen condiciones adecuadas, como plantilla de profesores universitarios, acceso a internet, bibliotecas y aulas adecuadas, para que los reclusos aptos reciban formación universitaria?
- Sí
 - No
 - Son insuficientes
11. En caso de que existan:

- a. ¿Cuántas son las computadoras con fácil acceso a internet?
- b. ¿Cuántas bibliotecas bien surtidas existen en los Centros Penales, con acceso para la población reclusa y en particular para los aptos para formación universitaria?
- c. ¿Cuentan con libros y tratados sobre justicia penal de fácil acceso para los reclusos?
- d. ¿Cuál es el nivel promedio de escolaridad de los reclusos, en el sistema penitenciario nacional?
- e. ¿Cuál es el número de reclusos aptos para la formación universitaria?
- f. ¿De estos, cuántos reciben formación superior?

12. ¿Tienen los reos acceso a libros y /o documentos que establezcan los derechos humanos y de los reos, convenciones internacionales, además de los procedimientos del proceso penal y el Derecho penitenciario?

1. ¿Cuál es la población general de este reclusorio?
2. ¿Tiene la dirección del SPN y cada centro penal, un récord del nivel educativo de cada recluso?
3. ¿Tiene usted conocimiento exhaustivo del programa de educación superior en reclusos para este?
4. ¿Cómo funciona este en caso de que se ponga en práctica?
5. ¿Cómo califica la información, la agilidad y el grado que mantiene usted, con la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional, a fin de que se haga efectiva la formación educativa de los reclusos?
6. ¿Existe una supervisión permanente de la calidad con que se imparte la formación educativa, de parte de la dirección del SPN y del Ministerio de Educación?
7. ¿Otra que agite una preocupación real de parte del SPN y de cada reclusorio, por el nivel de formación educativa de los reclusos?
 - a. Bastante
 - b. Mucho
 - c. Poca
 - d. Ninguna
8. ¿Cuántos reclusos han sido graduados en estudios superiores en este centro penal?



VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Introducción: Estamos realizando la investigación con el título "Los métodos de formación universitaria y la capacidad profesional docente, en el contexto del sistema educativo nacional", por lo que estamos solicitando nos colabore llenando el siguiente instrumento de recolección de información.

Objetivo: Recopilar información fidedigna de los encuestados que permita realizar un análisis exhaustivo de la problemática planteada.

Indicación: Le suplicamos que marque con una X, la opción que usted mas considere pertinente sin dejar de contestar ninguna pregunta.

Entrevista a los Directores de Centros Penales.

1. ¿Cuál es la población general de este reclusorio?
2. ¿Tiene la dirección del SPN y cada centro penal, un record del nivel educativo de cada recluso?
3. ¿Tiene usted conocimiento exhaustivo del programa de educación superior en reclusos aptos para ello?
4. ¿Cómo funciona éste, en caso de que se ponga en práctica?
5. ¿Cómo califica la información, la agilidad y claridad que mantiene usted, con la Dirección del Sistema Penitenciario nacional, a fin de que se haga efectiva la formación educativa de los reclusos?
6. ¿Existe una supervisión permanente de la calidad con que se imparte la formación educativa, de parte de la dirección del SPN y del Ministerio de Educación?
7. ¿Cree que existe una preocupación real de parte del SPN y de cada reclusorio, por elevar la formación educativa de los reclusos?
 - a. Bastante
 - b. Media
 - c. Poca
 - d. Ninguna
8. ¿Cuántos reclusos han sido graduados en estudios superiores en este centro penal?

9. ¿Cuántos reclusos han incrementado su nivel de escolaridad, de acuerdo a los programas educativos puestos en marcha?
10. ¿Se prioriza la capacitación manual por sobre la formación educativa?
11. ¿Tiene este centro bibliotecas surtidas, computadoras para uso de los reclusos y acceso a internet?
12. ¿Se les imparten cursos para el uso de esta tecnología?
13. En caso de que existan estos soportes educativos:
 - a. ¿Cuántas son las computadoras con fácil acceso a internet?
 - b. ¿Cuentan con libros y tratados sobre justicia penal de fácil acceso para los reclusos?
 - c. ¿Reciben clases los reclusos, sobre tratados de derechos humanos y derechos de los reclusos?
14. ¿Están enteradas las autoridades del sistema penitenciario nacional y conocen los convenios internacionales a este respecto y a la materia de formación educativa y en especial de formación superior, signados por El Salvador con organismos como la UNESCO?
 - a. Sí
 - b. No
15. ¿Tienen los reos acceso a libros y /o documentos que establezcan los derechos humanos y de los reos, convenciones internacionales, además de los procedimientos del proceso penal y el Derecho penitenciario?



VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Introducción: Estamos realizando la investigación con el título “El acceso a la educación superior en las instituciones del sistema penitenciario nacional”, por lo que estamos solicitando nos colabore llenando el siguiente instrumento de recolección de información.

Objetivo: Recopilar información fidedigna de los encuestados que permita realizar un análisis exhaustivo de la problemática planteada.

Entrevista a la Directora de Educación Superior (MINED)

1. ¿Existen programas de formación en estudios superiores universitarios, que se imparten en los Centros Penales a los reclusos que cumplen con los requisitos académicos?
2. ¿Si los hay, que resultados se han obtenido de ellos?
3. ¿Es de su conocimiento que el MINED haya signado, en nombre del Estado salvadoreño con la UNESCO, convenios para promover y financiar estos estudios?
4. ¿Cuáles son las condiciones en los Centros Penales, para impartir con efectividad estos estudios?
5. ¿Es de su conocimiento, si en los Centros Penales existen Bibliotecas con libros y otros, para apoyo de estos estudios?
6. ¿Es de su conocimiento, si en los Centros Penales existen computadoras con acceso a internet, para uso de los reclusos que cumplan los requisitos académicos y otras reglas del centro penal?
7. ¿Hay cursos para aprender a usar esta tecnología?
8. ¿Tiene el MINED y específicamente su Dirección, supervisión en este proceso de formación?
9. ¿Tienen las Universidades acreditadas, participación activa en la promoción y formación en este nivel de estudio, para los reclusos?
10. ¿Hay catedráticos que participan en la formación?
11. ¿Tienen los reos acceso y estudio guiado por profesores de Derecho a libros y /o documentos que establezcan los derechos humanos y de los reos, convenciones

internacionales firmadas por El Salvador además de los procedimientos del proceso penal y el Derecho penitenciario?

Universidad
Tecnológica de El Salvador



VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Introducción: Este es el primer estudio de investigación con el título "El acceso a la educación superior en las instituciones del sistema penitenciario nacional", por lo que estamos solicitando sus comentarios para el desarrollo de la investigación de información.

Objetivo: Recopilar información estadística de los encuestados que permita realizar un análisis estadístico de la población encuestada.

Entrevista a los Directores Académicos de las Universidades.

1. ¿Existen programas de formación en estudios superiores universitarios, que se imparten en los Centros Penales a los reclusos que cumplen con los requisitos académicos?
2. ¿Es de su conocimiento que el MINED haya firmado en nombre del Estado salvadoreño con la UNESCO, convenios para promover y financiar estos estudios?
3. ¿Cuáles son los cambios en los Centros Penales, para impartir con efectividad estos estudios?
4. ¿Han desarrollado propuestas para el MINED, para hacer avanzar estos programas de estudios superiores en los centros penales?
5. ¿Es de su conocimiento, si en los Centros Penales existen Bibliotecas con libros y otros, para apoyo de estos estudios?
6. ¿Es de su conocimiento, si en los Centros Penales existen computadoras con acceso a internet, para uso de los reclusos que cumplan los requisitos académicos y otras reglas del centro penal?
7. ¿Tienen las Universidades acreditadas, participación activa en la promoción y formación en este nivel de estudio para los reclusos?
8. ¿Hay cátedras que participan en la formación?
9. ¿Han sido llamadas las universidades acreditadas por la Dirección de Educación Superior del MINED, a participar en la supervisión de estos programas?
10. ¿Tiene algún tipo de participación las universidades en la formación general de los reclusos en los niveles de educación, para la población de Centros Penales?

VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Introducción: Estamos realizando la investigación con el título **“El acceso a la educación superior en las instituciones del sistema penitenciario nacional”**, por lo que estamos solicitando nos colabore llenando el siguiente instrumento de recolección de información.

Objetivo: Recopilar información fidedigna de los encuestados que permita realizar un análisis exhaustivo de la problemática planteada.

Entrevista a los Directores Académicos de las Universidades.

1. ¿Existen programas de formación en estudios superiores universitarios, que se imparten en los Centros Penales a los reclusos que cumplen con los requisitos académicos?
2. ¿Es de su conocimiento que el MINED haya signado, en nombre del Estado salvadoreño con la UNESCO, convenios para promover y financiar estos estudios?
3. ¿Cuáles son las condiciones en los Centros Penales, para impartir con efectividad estos estudios?
4. ¿Han desarrollado propuestas para el MINED, para echar a andar estos programas de estudios superiores en los centros penales?
5. ¿Es de su conocimiento, si en los Centros Penales existen Bibliotecas con libros y otros, para apoyo de estos estudios?
6. ¿Es de su conocimiento, si en los Centros Penales existen computadoras con acceso a internet, para uso de los reclusos que cumplan los requisitos académicos y otras reglas del centro penal?
7. ¿Tienen las Universidades acreditadas, participación activa en la promoción y formación en este nivel de estudio, para los reclusos?
8. ¿Hay catedráticos que participan en la formación?
9. ¿Han sido llamadas las universidades acreditadas por la Dirección de Educación superior del MINED, a participar en la supervisión de estos programas?
10. ¿Tiene algún tipo de participación las universidades en la formación general de los distintos niveles de educación, para la población de Centros Penales

VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Introducción: Estamos realizando la investigación con el título "*El acceso a la educación superior en las instituciones del sistema penitenciario nacional*", por lo que estamos solicitando nos colabore llenando el siguiente instrumento de recolección de información.

Objetivo: Recopilar información fidedigna de los encuestados que permita realizar un análisis exhaustivo de la problemática planteada.

Entrevista con los reclusos

1. ¿Qué nivel de estudios tiene usted?
 - a. Primaria sin terminar
 - b. Primaria terminada
 - c. Plan básico sin concluir
 - d. Plan básico concluido
 - e. Bachillerato sin concluir
 - f. Bachillerato concluido sin graduarse
 - g. Bachillerato concluido y graduado
 - h. Estudios superiores sin concluir
 - i. Estudios superiores concluidos pero sin graduarse
 - j. Estudios superiores concluidos y graduados (Indique carrera)
 - k. Profesional universitario con ejercicio de su carrera
 - l. No tiene ningún nivel de estudio
 - m. Sólo sabe leer y /o escribir
2. ¿Tiene acceso en el centro penal, para recibir formación escolar?
3. ¿Hay profesores que vienen aquí, para darles clases?
4. ¿Hay aulas con pupitres, pizarra y otros donde reciban clases?
5. ¿Les proveen de cuadernos, lápices y libros para ir a las clases?
6. ¿Hay computadoras con internet, para el uso de los reos?
7. ¿Les dan cursos para poder usar las computadoras?

8. ¿Ha venido o viene con regularidad, personal del Ministerio de Educación y /o profesores de escuelas y universidades?
9. ¿La Dirección del Centro Penal, les ha comunicado que existen compromisos internacionales entre El Salvador y organismos internacionales como la ONU, para que se imparta educación en los Centros Penales?
10. ¿Se han graduado reclusos dentro del Centro Penal?
11. ¿Tienen los reos acceso a libros y /o documentos que establezcan los derechos humanos y de los reos, además de los procedimientos del proceso penal y el Derecho penitenciario?